PUNTOS DE SUSCRICION

Madend: En la Administración de la Claurra, Ministerie de La Modernación, piso entrepusto. Provincia: En les Depositarias-Tagadurias de Macianda, Airectarachio por carsa al Jose de la Macción, acompañande valeros de facil cobro.

Los anuncius y yona sillu de englanaciones es tocidor es diche administración do la Causate de Elegen, de mesos de la mañana á una de la farde, todos los días, menos los fes-tivos.

En la misma oficina se brilan de venta ejempleres de esta Publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid..... Postarel 5 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS
BALBARES Y CANARIAS.

ULTRAMAR.
EXTRANJERO.

POT THE MESSES.

POT THE MESSES. El pago de las suscriciones será adelantado, ne admitiéns dose sellos de correos para rentizarlo.

Importantes

Se advistée à les senors suscriteres ne racticen el page de sualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atencian en su legislmidad, comparandolo con los de meses anteriores.

GAGRA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, al Teniente General D. Emilio Calleja è Isasi.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á la dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Osma, por defunción de D. Felix Ibergallartu, al Presbítero Doctor Don Pedro García Moros, Beneficiado electo de la Metropolitana de Tarragona, que reune las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz Capdepón.

Méritos y servicios de D. Pedro García Moros.

En el Colegio municipal de Calatayud y en el Instituto de Zaragoza recibió el grado de Bachiller en Artes.

En el curso de 1851 52 estudió y probó en la Universidad de Zaragoza el año de preparatorio de Teología y Jurispru-

En la misma Universidad cursó y probó siete años de Teología (1852 al 1859), así como dos años de Lengua hebrea y otros dos de Lengua griega.

En 20 de Enero de 1858 recibió el grado de Bachiller en Teología por unanimidad de votos, y en 1861 el de Licenciado en la misma Facultad. Ambos en la Universidad de Zara-

En 14 de Junio de 1859 recibió el grado de Bachiller en Filosofía y Letras en la antedicha Universidad, así como el 27 de Septiembre de 1870 el de Licenciado en la misma Fa-

En 27 de Febrero de 1886 verificó en la Universidad Central los ejercicios para el Doctorado, obteniendo la nota de sobresaliente.

A título de patrimonio recibió las Sagradas Ordenes hasta el Presbiterado inclusive, que le fué conferido en 19 de Septiembre de 1857.

En 1859 fué nombrado Catedrático de Latín y Griego y de Retórica y Poética del Colegio municipal de Calatayud por el Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, á propuesta del Ayuntamiento de Calatayud, cargo que desempeñó hasta 1863.

En 1864 fué nombrado Catedrático del Real Colegio de San Lorenzo de El Escorial, explicando en él las asignaturas de Latín, Griego, Retórica, Psicología, Lógica y Etica, cuyo cargo desempeñó hasta 1872, desde cuya fecha hasta 1874 desempeñó cátedra y fué Vicedirector del Colegio Hispano Romano de esta Corte.

En 1874 fundó en Madrid el Colegio Hispano-Latino, desempeñando los cargos de Director y Profesor hasta 1882.

En 1868 fué nombrado Capellán del Colegio de internos del Instituto de Castellón de la Plana, cargo que no llegó á desempeñar por haberlo suprimido á seguida de tomar posesión del mismo.

Está habilitado para desempeñar plazas de Bibliotecario por haber aprobado las asignaturas correspondientes á la carrera Diplomática en el curso de 1872.73.

En 1882 fué nombrado Capellán de la Inclusa de esta Corte, cuyo cargo ha desempeñado hasta este año.

En 24 de Septiembre de 1886 fué nombrado Catedrático de Latinidad y Humanidades del Seminario conciliar de esta Corte, en el que ha continuado explicando las asignaturas de Retórica y Poética, Historia Universal y tercer año de Latín

Por Real orden de 3 de Julio último ha sido nombrado Beneficiado de la Metropolitana de Tarragona, para el que se halla electo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde que empiecen á regir los nuevos presupuestos generales de las islas de Cuba y Puerto Rico correspondientes al año económico de 1893 á 94, quedarán modificados los créditos comprendidos en los capítulos 1.º y 2.º de la sección 1.º del vigente presupuesto de Filipinas para personal y material del Ministerio de Ultramar y sus dependencias en la Península, cuyo pago es común para las tres referidas provincias, considerándose ajustados dichos créditos en su importe, concepto y detalle á lo consignado en los capítulos 1.º y 2.º, sección 1.ª de los nuevos presupuestos de Cuba y Puerto Rico, ya mencionados, con destino á los expresados servicios, conforme determina la relación que se acompaña.

Art. 2.º Los créditos que figuran en el art. 8.º, capítulo 1.º y art. 7.º del 2.º, sección 1.ª del presupuesto de Filipinas, para personal y material del Consejo de dichas islas, continuarán rigiendo por su actual importe y seguirán siendo satisfechos por el Tesoro del Archipiélago.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FILIPINAS

Año económico de 1893-94.

Relación de los créditos á que se refiere el Real decreto de esta fecha, correspondientes al vigente presupuesto de Filipinas, y ajustados á los que señalan los de Cuba y Puerto Rico de dicho ejercicio para las obligaciones centrales

Capitulos	Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos que se autorizan. Pesos.
-		SECCEON PERMERA	
		OBLIGACIONES GENERALES	
1.		Capítulo primero	
		Asignación para gastos del Ministerio de Ullramar.—Personal.	
	1.° 2.°	Suelde del Ministro	6.000 136.350
•	3.0	Negociado especial del Registro de la Propiedad y del Nota-	6.550
	4.° 5.°	Junta superior de la DeudaArchivo de Indias	5.350 7.450
	6.°	Museo y Biblioteca de Ultramar	4.300 166,000

Capítulos	Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Créditos que s autorizan. — Pesos.
	•	Baja: por el 50 y 16 por 100 que respectivamente corresponde satisfacer á las islas de Cuba y Puerto Rico	109.560
		A satisfacer por Filipinas	56.4 40
2.º		Capitulo II.	
		Asignación para gastos del Ministerio. — Material.	
	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Gastos diversos Obras y reparaciones Ordenación de pagos y Caja del Ministerio Archivo de Indias Museo Biblioteca de Ultramar. Estadística y fiscalización Junta superior de la Deuda.	32.000 1.500 1.000 500 2.000 2.000 1.200
			40.200
		Baja: por el 50 y 16 por 100 que respectivamente corresponde satisfacer á las islas de Cuba y Puerto Rico	26.532
		A satisfacer por Filipinas	13.668

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rehabilitar el nombramiento hecho por Mi Real decreto de 19 de Mayo último á favor de Don José Joaquín Bolívar y Ruiseco para la plaza de Jefe de Administración de primera clase, Secretario del Gobierno general de las islas Filipinas.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montanor.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general á consecuencia de la instancia presentada por la casa Rocamora Hermanos, de Barcelona, solicitando se conceda el régimen de admisión temporal á la resina oscura americana que importa para la fabricación de jabones con destino á Cuba, Puerto Rico y el extranjero:

Resultando que la elevación de derechos que ha tenido aquella primera materia en el Arancel vigente dificulta la fabricación de jabones para la exportación á nuestras Antillas, tanto más cuanto que en ellas se introduce la resina oscura americana libre de derechos en virtud del convenio comercial vigente con los Estados Unidos:

Vista la ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888:

Considerando que se han cumplido los trámites que la misma dispone para conceder la admisión de productos extranjeros con franquicia temporal:

Considerando que es altamente conveniente favorecer la producción y exportación de los jabones nacionales:

Y considerando que en el presente caso no se ha hecho oposición alguna á la petición de la casa Rocamora Hermanos, antes bien, el sindicato de La Unión Resinera Española, no sólo no se opone á aquella pretensión, sino que la considera justificada y se contrae á pedir determinadas precauciones en el caso de hacerse la concesión;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer que se conceda á la casa Rocamora Hermanos, de Barcelona, la admisión temporal de la resina oscura americana para hacer jabón, con sujeción á las reglas siguientes:
- 1.ª La importación de la resina oscura americana se verificará precisamente por la Aduana de Barcelona, la que tan pronto se presente una expedición que haya de disfrutar del beneficio otorgado dará cuenta á esa Dirección general, acompañando muestras de la mercancía.
- 2.ª Las declaraciones para el despacho se presentarán á nombre de la casa Rocamora Hermanos y por persona debidamente autorizada por ellos, expresándose en dichos documentos que la resina se importa bajo el régimen de admisión temporal para hacer jabón.
- 3. La Aduana hará el aforo de la resina y liquidará el importe de los derechos, que ingresarán en las Cajas del Tesoro como los de cualquier otra mercancía.
- 4.ª La calidad de la resina que se importe con franquicia temporal ha de ser igual ó inferior á la de la muestra que se ha tenido á la vista al despachar el expediente, de cuya muestra se enviará parte á la Aduana para las debidas confrontaciones.
- 5.2 La exportación de los jabones fabricados con la resina importada en las expresadas condiciones se verificará precisamente por la Aduana de Barcelona, dentro del plazo preciso de seis meses, contados desde la fecha de la importación de la primera materia.
- 6.ª Las facturas de embarque de los jabones deberán presentarse por la casa Rocamora Hermanos ó por persona debidamente autorizada por ellos.
- 7.ª La Aduana, al practicar el reconocimiento de salida de los jabones, sacará muestras, de que remitirá parte debidamente requisitado á ese Centro directivo, en cantidad suficiente para el análisis, que deberá efectuarse en el Laboratorio químico central para determinar la cantidad de resina que aquéllos contengan.
- 8. Se fija como máximo el 20 por 100 del peso neto del jabón para la cantidad de resina que pueda contener.
- 9.ª La Aduana de Barcelona llevará en un libro especial, autorizado en forma, una cuenta corriente de la

resina importada y exportada, figurando en el *Debe* las cantidades introducidas con cada declaración, y en el *Haber* el tanto por ciento correspondiente á cada partida de jabones exportada.

- 10. La devolución de los derechos se verificará á medida que los interesados presenten certificación de las Aduanas de las provincias y posesiones de Ultramar ó de los Cónsules españoles, si la exportación fuese al extranjero, en la que se acredite la llegada del jabón al punto de su destino. En el caso en que el buque conductor del género naufragase, bastará justificar dicho extremo.
- 11. Si transcurre el plazo de seis meses sin que se justifique la exportación á que se refiere la regla 5.ª, quedará firme el ingreso de los derechos efectuado á la importación de la resina.
- 12. El Administrador de la Aduana de Barcelona queda autorizado, siempre que lo estime conveniente, á visitar la fábrica de jabones de la casa Rocamora Hermanos y sacar ó reclamar muestras de los jabones que se elaboren, para hacer las comprobaciones que estime oportunas para los intereses de la Hacienda. Dicho Administrador podrá delegar estas funciones en los empleados de su dependencia.
- 13. La Aduana de Barcelona dará cuenta mensualmente á esa Dirección general de las cantidades de resina importadas, bajo el régimen que se determina, así como de las cantidades de jabón exportadas, haciendo constar el importe de los derechos satisfechos y de los devueltos.

Y 14. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Abril de 1888, esa Dirección general, después de examinar y comprobar los datos anteriores, realizará mensualmente su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo participo & V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1893.

GAMA**Z**O

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general en virtud de haberse aplicado en la Aduana de Mahón la tarifa 1.ª del Arancel á un cargamento de habas procedente de Mazayán, por haberse estimado sin validez el certificado de origen, á causa de estar expedido por el Cónsul español de dicho punto, y no por la Autoridad local, como preceptúa la regla 1.ª de la disposición 12 del Arancel:

Resultando que dicho expediente se resolvió en el sentido de que se rectificase el aforo de la mercancia por la tarifa 2.ª, y que se estudiase la conveniencia de autorizar á los Cónsules y Vicecónsules de España en Marruecos para que expidan certificados en la misma forma que el que dió origen al referido expediente:

Resultando que el certificado en cuestión estaba expedido por el Cónsul de Mazayán, y se hacía constar en él la negativa de las Autoridades locales á expedir dichos documentos, así como que al autorizarlos lo hacía después de comprobar con los conocimientos y antecedentes oportunos que las mercancías á que se refería son producto de aquél país:

Considerando que los preceptos de la regla 1.ª de la disposición 12 del Arancel, tan fáciles de cumplir en todos países, encuentran serias dificultades en las costas marroquíes, en donde por el carácter especial de su comercio es imposible conseguir su exacto cumplimiento:

Y considerando que con el medio adoptado por el Cónsul de Mazayán, se salvan las dificultades que se presentan al comercio para justificar, con arreglo á la disposición 12 del Arancel, el origen de los géneros producto de Marruecos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se autorice á los Cónsules y Vicecónsules de España en Marruecos para que expidan certificados de origen para los productos de aquél país, haciendo constar en ellos que dicho origen se comprueba con los conocimientos y demás documentos de referencia, y haciendo constar en los mencionados certificados los requisitos que previene la disposición 12 del Arancel, respecto al número de bultos, marcas, peso y clase de las mercancías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general para estudiar la conveniencia de exceptuar al bacalao de todas procedencias de la presenta-

ción de certificado de origen para gozar de los beneficios de la tarifa 2.ª del Arancel:

Resultando que en la mayoría de los casos dichos certificados no pueden presentarse con las condiciones que exige la disposición 12 del Arancel, porque los embarques del género se hacen en los mismos puntos de pesca y curación, donde no existen Autoridades que pueden expedir tales certificados, ni Cónsules españoles que los visen:

Y considerando que todas las naciones productoras de bacalao gozan hoy del beneficio de la tarifa 2.ª del Arancel, por cuyo motivo la supresión de los certificados de origen para el referido producto no puede lesionar los intereses del Tesoro, y en cambio favorece los del comercio de un género cuya importación en España es de gran entidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se exima del requisito de presentar certificado de origen para el bacalao que se importe en España.

De Real orden lo participo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 24 del actual, comunica la Real orden que sigue:

«Exemo. Sr.: Dada cuenta en Consejo de Ministros de la discordia surgida entre ese Ministerio y el de la Guerra con motivo de la disparidad de criterio en la intepretación de varias disposiciones legales aclaratorias de la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución de 10 de Octubre del mismo año, que se refieren á la provision de destinos civiles reservados á los sargentos y licenciados del Ejército, el referido Consejo acordó que informase el de Estado en pleno, por haber adquirido el asunto los caracteres de un conflicto entre dos Ministerios, y enviado el expediente al referido alto Cuerpo, éste emitió su informe, que copiado á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 22 de Mayo último, ha examinado el Consejo el expediente adjunto.

Resulta de los antecedentes que en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 1.º de Agosto del año próximo pasado, se anunciaron, à los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885, entre otras varias, siete plazas de Escribientes segundos de Obras públicas, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas; publicada en 16 de Septiembre la relación de los sargentos significados para los destinos mencionados, se declararon desiertas cuatro de las mencionadas siete plazas, siendo propuesto para ocupar una de las tres restantes D. Eulogio Fernández Castrillo, cuyo nombramiento extendió la Dirección general de Obras públicas en 5 de Octubre siguiente.

Con fecha 19 del mismo mes y año, el Ministerio de la Guerra devolvió al de Fomento dicha credencial, manifestando al hacerlo que el interesado renunciaba al destino con motivo de haber sido repuesto en otro que desempeñaba anteriormente, por lo cual se entendía que se estaba en el caso de anunciar por segunda vez la vacante, á fin de que fuera provista por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

En vista de lo relacionado, el Ministerio de Fomento expuso que procedía considerar desde luego como vacante la plaza para que había sido nombrado D. Eulogio Fernández Castrillo, pues la renuncia de éste antes de posesionarse del destino, equivalía á la no presentación dentro del plazo marcado por la ley, siendo, en su consecuencia, la vacante de libre provisión; pero el Ministerio de la Guerra insistió en lo que tenía manifestado, surgiendo entre ambos departamentos ministeriales una disparidad de criterio, para resolver la cual, el Gobierno de S. M. ha acordado oir á este Consejo en pleno.

La cuestión que ha dado margen al relacionado expediente, es en su esencia idéntica á la planteada por no haberse presentado varios sargentos á tomar posesión de unas plazas para las que fueron nombrados en el ramo de Correos y Telégrafos; asunto que ha sido objeto de la consulta hecha á este Consejo por la Real orden de 1.º de Mayo último.

Al evacuarla ha expuesto el Consejo la interpreta-

ción y alcance que debe, á su entender, darse al art. 7.º de la ley de 10 de Julio de 1885, teniendo en cuenta su espíritu y las disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad, entre ellas el art. 3.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, la disposición 3.ª de la Real orden de 30 de Mayo de 1887 y el art. 5.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Disposiciones de las cuales, con toda claridad se deduce, que provisto en un sargento alguno de los destinos á que se refiere la citada ley y el reglamento de 10 de Octubre del mismo año, si el interesado no llega á tomar posesión, ya sea por renuncia, ya por no presentarse en tiempo oportuno, se está en el caso de proveer libremente el cargo, sin que, por lo tanto, haya necesidad de comunicar de nuevo la vacante al Ministerio de la Guerra; y en su virtud, el Consejo opina que procede declarar que el Ministerio de Fomento ha procedido dentro de sus facultades al considerar como de libre provisión la plaza de Escribiente segundo de Obras públicas que renunció el sargento D. Eulogio Fernández Castrillo.»

Y sometido el preinserto dictamen á la deliberación del Consejo de Ministros, por el que fué aprobado en todas sus partes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con dicho Consejo de Ministros, se ha dignado conformarse con lo informado y propuesto por el de Estado.

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

Exemo. Sr.: En virtud de concurso convocado según el Real decreto de 28 de Octubre de 1892 y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. D.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Enrique Díaz Rocafull, Profesor clínico de la misma Facultad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1893.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Enrique Diaz Rocafull.

Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía con nota de sobresaliente en 5 y 18 de Julio de 1872.

Premio ordinario en las asignaturas de Disección y Clinica quirúrgica.

Profesor clínico por oposición en la Facultad de Cádiz con destino á la Clínica quirúrgica desde 20 de Noviembre de 1878

Profesor auxiliar numerario desde 15 de Enero de 1890. Ha desempeñado cátedras por vacantes é sustitución 17 cursos, 6 meses y 21 días.

Ha explicado en la misma Facultad dos cursos libres de Oftalmología.

En las oposiciones verificadas para proveer esta misma cátedra en Noviembre de 1889 obtuvo tres votos para la cátedra y el primer lugar de la propuesta de mérito relativo.

Socio de número por oposición de la Real Academia de Medicina de Cádiz desde 25 de Mayo de 1874, y Secretario de la misma desde 1887.

Socio corresponsal de todas las Reales Academias de dis-

Condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia por Real orden de 29 de Mayo de 1880, previo dictamen del Consejo de Estado, por los servicios prestados en el descarrilamiento del tren correo ocurrido en Cádiz en 9 de Mayo de 1874.

Trabajos que ha publicado.

- «Estudios de los medios de exploración clínica».
- «Estudio del campo visual.
- «Accidentes no descritos de la iridectomia». «Colestesia del cristalino».
- «La conjuntivitis linfatica».
- «Estudio de las deformidades pupilares».

Libro de actas del Congreso regional de Ciencias médicas, celebrado en Cádiz en 1879.

Colección de artículos publicados en diferentes periódicos profesionales.

Exemo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Metafísica de la Universidad de Santiago, con el sueldo y demás ventajas de la ley que hoy disfruta, á Don Manuel Soriano y Sanchez, actualmente Catedrático nu- | Sr. Director general de Obras públicas.

merario de Literatura griega y latina de la de Barce-

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Nota. La hoja de méritos y servicios del interesado se publicó en la GACETA del 29 de Abril último.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reima Regente del Reino, ha tenido á bien admitir á D. Santiago Martínez y Miranda la renuncia del cargo de Profesor de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica de la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte, para el que fué electo por Real orden de 14 de Junio último, y nombrar para dicho cargo, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, que por los premios de antigüedad le corresponde, à D. Juan Antonio Coderque y Téllez, Catedrático de igual enseñanza en la Escuela de León, que ocupa el segundo lugar de la propuesta formulada por ese Consejo en el expediente de con-

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Juan Antonio Coderque y Tellez.

Se le concedió el título de Veterinario, como premio especial, por Real orden de 21 de Julio de 1885.

Por Real orden de 19 de Abril de 1882 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Patología general, etc., de la Escuela de Veterinaria de León.

Por Real orden de 1.º de Julio de 1887 se le concedió un ascenso de 500 pesetas por razón de antigüedad.

En 17 de Diciembre de 1887 fué nombrado Secretario de la anterior Escuela.

En 2 de Julio de 1892 se le concedió el segundo ascenso por antigüedad.

Ha desempeñado cinco comisiones profesionales y es socio de varias asociaciones científicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril último se ordenó á la Junta Consultiva de Caminos redactara la fórmula y condiciones generales para llevar à la práctica lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 5 de Abril sobre la conservación de trozos de carreteras por los propietarios de fincas inmediatas à la linea;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conforme con el dictamen de dicho Centro consultivo, se ha servido disponer que la fórmula y condiciones de carácter general más adecuadas al cumplimiento de los indicados Real decreto y orden, deben ceñirse á las siguientes reglas:

1.ª Recomendar á los Gobernadores civiles de las provincias la inserción integra en los respectivos Boletines oficiales, si ya no lo han hecho, del mencionado Real decreto.

2.ª Facultar à los Ingenieros Jefes para que, previo permiso de las Autoridades, y por medio de especial anuncio en dichos Boletines y en las tablillas de edictos de los pueblos próximos á carreteras del Estado, inviten à cuantos propietarios puedan considerarse interesados en la conservación directa de trozos lindantes con sus fincas á que lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto; en la inteligencia de que han de determinar con seguridad la situación, longitud á lo largo del camino y continuidad ó interrupciones de las fincas; han de obligarse á exhibir los títulos ó documentos que acrediten la propiedad. si lo juzgase necesario la Administración; han de concretar con referencia á los postes kilométricos de las carreteras los trozos de estos que quieran conservar, y han de fijar la duración del compromiso por años económicos que no excedan de cinco.

3.ª Prevenir á los expresados Jefes, que al informar las peticiones, razonen cumplidamente sus ventajas ó inconvenientes, justifiquen la remuneración ó precio alzado que deba ofrecerse en cada año, y ateniéndose en lo esencial al pliego de condiciones facultativas aprobado por Real orden de 24 de Mayo último, formulen las que según los casos convenga imponer, así como las garantías exigibles.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1893.

MORET

MINISTERIO DE ULTRAMAR

relación de las reales órdenes expedidas por este mi-NISTERIO SOBRE PERSONAL EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO ÚLTIMO.

19 Julio. Trasladando á Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Ilo-Ilo en Filipinas, á D. Francisco Rael y García, que con la misma categoría y clase lo es de la de Cebú, en Filipinas.

Idem id. Idem á la anterior á D. Mariano Pradilla, Oficial cuarto, Cajero Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Ilo-Ilo en Filipinas.

Idem id. Declarando cesante, por no haber tomado posesión, à D. Luis Ramos Izquierdo, Oficial primero del Negociado de Timbre y Loterías de Cuba.

Idem id. Aprobando el nombramiento de D. Luis Salazar para Consejero del Consejo regional de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando Consejero del Consejo regional de Matanzas, Cuba, á D. Manuel María Coronado. Idem id. Idem Vocal del Consejo Regional de San-

Idem id. Confirmando la cesantía de D. Emilio Zahera, Oficial quinto de la Sección temporal de atrasos de

tiago de Cuba, á D. Cleto Herrera y Córdoba.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Silvestre Caballero para la plaza anterior.

Idem id. Idem la cesantia de D. Celestino Martínez, Oficial quinto de la Sección administrativa del Gobierno de Matanzas, Cuba.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Diego Nogales Fuentes para la plaza anterior.

Idem id. Idem la cesantía de D. Manuel Ortega, Oficial quinto, Inspector del subsidio de la Sección administrativa del Gobierno de Matanzas, Cuba.

Idem id. Idem el nombramiento para la plaza anterior á favor de D. Pedro Arango y Mantilla.

Idem id. Idem la cesantía de D. Mauricio Fernández Vallín, Oficial quinto del Gobierno de Pinar del Río,

Idem id. Idem el nombramiento para la plaza anterior à favor de D. Luciano Pérez Acevedo y Castillo. Idem id. Idem la cesantia de D. Eduardo Gastaldo,

Oficial quinto de la Sección administrativa del Gobierno de Matanzas, Cuba.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Joaquin Prieto Bertrán para la plaza anterior.

Idem id. Idem la cesantía de D. Sebastián Tirado, Oficial quinto de la Sección administrativa del Gobierno de Matanzas, Cuba.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Amado Nieto Abeille para Oficial quinto de la Intervención de la Sección administrativa del Gobierno de Matanzas, Cuba.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. José Beruf para el destino de Oficial quinto, Clavero de la subalterna de Manzanillo.

Idem id. Idem el id. de D. Antonio Berud para Oficial quinto, Contador de la subalterna de Baracoa, Cuba.

Idem id. Idem la traslación de D. Román Cimadevilla para Oficial quinto de la Sección administrativa de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Fernando Bermudez Reina para Oficial quinto, Inspector del subsidio de la Sección administrativa de Santiago de

Idem id. Idem el id. de D. Francisco Vergara para Oficial quinto, Clavero de la Administración subalterna de Baracoa, Cuba.

Idem id. Idem el id. de D. Angel Zuazuviscar para Oficial quinto de la Intervención general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Idem el id. de D. Juan Francisco Chiappi para Oficial quinto de la Sección administrativa de San-

Idem id. Idem la cesantia de D. Ramón Sardiña y Flores, Oficial quinto de la Administración subalterna de Cienfuegos, Cuba.

Idem id. Idem la traslación de D. Alberto Hernán. dez á la plaza de Oficial quinto de la Administración subalterna de Cienfuegos.

Idem id. Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para la Península á D. Agapito Iglesias, Oficial quinto, Contador de la subalterna de Manzanillo, Cuba.

Idem id. Rehabilitando a D. Ramón Mirabotella en el nombramiento de Oficial primero. Interventor de la Sección administrativa de Santa Clara, Cuba.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía de Don Julio Osorio, Oficial tercero del Gobierno de Pinar del Río, sin perjuicio de la Real orden por la cual se le nombró para este Ministerio.

Idem id. Idem interinamente el nombramiento de D. Bernabé Valdés para la plaza de Oficial quinto de la Ordenación de pagos de Cuba.

Idem id. Idem id. el de D. Julio Bernal para id. de la Sección administrativa de Matanzas hasta que satisfaga los derechos del título de Bachiller.

Idem id. Resolviendo que no procede aprobar la propuesta de D. Rafael Ruiz de Apodaca para Oficial segundo del Gobierno regional de la Habana, por haberse provisto la plaza.

Idem id. Disponiendo que no procede acceder al nombramiento de Oficial quinto de Estadística á favor de D. Manuel Pavía, porque dicha plaza tiene que proveerse con arreglo á disposición especial.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial primero, Vista de la Aduana de la Habana, á D. León de León, que es Oficial primero del Negociado de Aduanas en la isla de Cuba.

Idem id. Idem á la anterior á D. Camilo Marín, que es Oficial primero, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem en comisión á la plaza de Oficial segundo, Guardaalmacén de la Aduana de la Habana, á D. José Jesús Heredia, que es Oficial primero, Vista de de la misma Aduana.

Idem id. Nombrando para ésta, por el turno 3.º, á D. Emilio Puig Ferrer, que es Oficial segundo, Guarda-almacén de la Aduana de la Habana.

Idem id. Declarando cesante á D. Ramón Sánchez Sáenz, Oficial segundo, Vista Farmacéutico de la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando para la anterior por el turno 4.º á D. Manuel Sell y Guzmán, cesante de igual destino.

26 id. Aprobando anticipo de dos meses de licencia por enfermo concedido á D. Ricardo Cubells, Jefe de Administración de tercera clase y del Negociado de Aduanas en la Sección Central de Hacienda, isla de Cuba, y ampliándola á cuatro meses.

Idem id. Idem prórroga de un mes para tomar posesión á D. Ramón Soto y Pazos, Oficial quinto de la Subalterna de Sagua, en Cuba.

Idem id. Idem id. de un mes concedido à D. Francisco Vergara, Oficial quinto Clavero de Baracoa, en Cuba.

Idem id. Remitiendo á informe del Gobernador general de la isla de Puerto Rico instancia de D. Andrés Pidal solicitando que se le apruebe de Real orden el nombramiento de Administrador de Hacienda de Aguadilla, en dicha isla

Idem id. Aprobando anticipo de dos meses de licencia y ampliarla á cuatro á D. Isidoro Freire, Oficial cuarto Interventor de efectos timbrados de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem el cambio de destinos de los Oficiales quintos D. Pedro Tejeda Cortés, de la Administración Central de Contribuciones y Rentas, y D. Juan Pujol, Vista de la Administración de Rentas y Aduanas de Humacao, en la referida isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem el anticipo de cesantía y declarando cesante á D. Adolfo Urtasún y Heredia, Oficial cuarto, Celador primero del resguardo de Aduanas en dicha isla de Puerto Rico.

Idem id. Confirmando en propiedad para la plaza anterior à D. Mamerto Infanzón y Méndez, Capitán de Infanteria.

Idem id. Confirmando la licencia de doce meses por enfermo para la Península concedida á D. Eduardo Sauvedra, Oficial primero, Administrador de Hacienda de Ilocos Sur, islas Filipinas.

Idem id. Aprobando anticipo de cuatro meses y medio de licencia por enfermo para la Península concedida à D. Luis Pastor y Mora, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Isabela de Luzón, islas Filipinas, y ampliándola á nueve meses.

Idem id. Idem id. id. id. concedida à D. Ildefonso Pérez Mirabel, sin perjuicio de la Real orden por la que fué declarado cesante en 19 de Mayo último.

Idem id. Idem id. de tres meses de licencia por enfermo para la Península concedida à D. Manuel Lahora, J. fe de Administración de segunda clase, Inspector primero de Hacienda y electo con igual categoría y clase para igual cargo en la Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas, y ampliándola á seis meses.

Idem id. Idem id. id. id. concedida à D. Armando Alvarez Mesa, Oficial tercero, Contador de la Administración de Aduanas de Ilo-Ilo y ampliandola à seis meses.

Idem id. Idem id. id. id. concedida á D. José Bragado Bienes, Oficial cuarto, Vista Farmacéutico de la Administración central de Aduanas y electo Oficial ter-

cero, Vista Farmacéutico de la Administración de Aduanas de Manila y ampliándola á seis meses.

Idem id. Idem que el Gobernador civil de Albay D. Tomás Pérez del Pulgar pase á encargarse del Gobierno civil de la Pampanga, y el de esta provincia Don Angel Bascaran pase al de Albay.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino hecho á favor de D. Manuel Luengo y Prieto para Consejero de Administración.

Idem id. Idem id. id. id. de D. José Juan de Icaza para Magistrado administrativo del Tribunal local Contencioso

Idem id. Idem id. id. id. de D. José Moreno Lacalle, para Magistrado administrativo del Tribunal local Contencioso.

Idem id. Idem id. id. id. de D. Manuel Arias Scala para Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de Pangasinán.

Idem id. Idem id. id. id. de D. Germán Garibaldi y González para Oficial primero, Administrador de Hacienda de Ilocos Sur.

Idem id. Idem id. id. de D. José Aldana Lafuente para Oficial segundo del Gobierno civil de la Laguna. Idem id. Idem el id. id. de D. Manuel Bravo y Portillo para Oficial tercero, Auxiliar de la Inspección general de Hacienda.

Idem id. Idem el id. id. de D. Camilo Monteys para Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Cavite.

Idem id. Idem el id. de D. Manuel Arias Scala para Oficial tercero de Administración de Hacienda pública de Isabela de Luzón.

Idem id. Idem el id. de D. Enrique Villacampa para Oficial tercero de Administración de Hacienda pública de Isabela de Luzón.

Idem id. Idem el id de D. Manuel Gil de Rabel para Oficial cuarto, Vista de la Administración de Aduanas de Ilo-Ilo.

Idem id. Idem el id. de D. Angel Mestre para Oficial cuarto del Gobierno civil de La Unión.

Idem id. Idem el id. de D. Joaquín Garrido para Oficial cuarto, Vista Farmacéutico de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila.

Idem id. Idem el id. de D. Joaquín Hernández y Junquera para Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Cebú.

Idem id. Idem el id. de D. Pedro del Castillo para Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de Pangasinán.

Idem id. Idem el id. de D. Santiago García Mangirón para Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem el id. de D. Jacinto Boada para Oficial quinto de la Administración central de Loterías y efectos timbrados.

Idem id. Idem el id. de D. Pacífico Reyes para Oficial quinto de la Tesorería Central de Hacienda.

Idem id. Idem el id. de D. José Montes y Regüeiferos para Oficial quinto, Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Balabac.

Idem id. Idem el id. de D. Antonio González Gordoncillo para Oficial quinto de la Ordenación general de pagos de las islas Filipinas.

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN RESPECTO DEL PERSONAL DE ADMINISTRA-CIÓN DE JUSTICIA

Julio 1.º Aprobando con carácter de interino el nombramiento de D. Armando Camps y Camps para Secretario de gobierno de la Audiencia de Manila.

Idem id. Agregando á la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar á D. Rafael Nacarino Bravo, Fiscal de la Audiencia de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. id. á D. Miguel de Aldecoa y Olalde, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Idem 3. Declarando cesante, de conformidad con lo propuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Habana, á D. Manuel Canalejo y Mena, Archivero del mismo Tribunal.

Idem id. Nombrando para esta vacante à D. José Vietes y Penedo, Oficial segundo de la Secretaria de la Audiencia de Matanzas, que ocupa el primer lugar de la terna.

Idem 4. Aprobando y ampliando á cuatro meses el anticipo de licencia concedido para la Península á Don José Ogea y Somoza, Abogado fiscal de la Audiencia de Mayagüez.

Idem 5. Admitiendo la renuncia presentada por Don José Ignacio Travieso y López del cargo de Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político militar de Masbate y Ticao.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para esta vacante á D. Manuel Gómez Sánchez de Castilla, Abogado. Méritos y servicios de D. Manuel Gómez Sánchez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Septiembre de 1886, habiendo ejercido la profesión durante cuatro años y tres meses pagando cuota.

Idem 5. Admitiendo la renuncia presentada por D. Agustín Muñoz y Trugeda del cargo de Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político-militar de Cottabato.

Idem id. Nombrando en turno 1.º para la anterior vacante à D. Gregorio León y Jiméno, núm. 20 del Cuerpo de Aspirantes.

Idem id. Admitiendo la renuncia presentada por D. Ramón Fernández de Mora del cargo de Secretario Asesor Letrado del Gobierno político-militar de la Paragua.

Idem id. Nombrando en turno 2.º para esta vacante á D. Eugenio Sarmiento y Porras, núm. 21 del Cuerpo de Aspirantes.

Idem 8. Rehabilitando el nombramiento en comisión hecho á favor de D. Robustiano Echauz y Pintado para la plaza de Promotor fiscal de Barotac Viejo.

Idem id. Idem id. de D. Teodomiro Bautista y Quintana para la plaza de Secretario Asesor Letrado del Gobierno político-militar de Balabac.

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Federico Mora para una plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Id. id. id. de D. Juan Fernández Santurio para una plaza de Secretario del Juzgado de instrucción de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Agregando á la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar á D. José Barberán y Olva, Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

Idem 13. Autorizando á D. Juan Fernández Santurio, Promotor electo de Lipa, para residir en la Península, por enfermo, durante treinta días improrrogables.

Idem 18. Admitiendo la renuncia presentada por D. Pedro Rodríguez Mena, electo Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la Región Oriental de las islas Carolinas y Palaos.

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, la habilitación hecha á favor de D. Gervasio Cruces y Gamiz para que preste los servicios de Secretario en las Salas de justicia de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem el anticipo de tres meses de licencia para la Península, por enfermo, concedido á D. Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia de Batangas.

Idem id. Disponiendo el cambio de destinos entre D. Rafael Nieto Abeillé, Juez de primera instancia electo de Mindoro, y D. Leopoldo López Infantes, Promotor fiscal electo de Cebú.

Idem 26. Admitiendo la renuncia presentada por D. Alejandro Villameriel Meneses del cargo de Secretario Asesor Letrado del Gobierno político-militar de islas Batanes.

Idem id. Aprobando, con carácter de interina, la habilitación hecha á favor de D. Luis María de Sáez para servir la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Manila.

Idem id. Autorizando á D. Daniel Calleja é Irasi, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Vigán, para residir en la Península por enfermo durante treinta días improrrogables.

Idem id. Rehabilitando á D. Leopoldo López Infantes, Juez de primera instancia electo de Mindoro, en el uso de la licencia que disfrutaba en la Península como Promotor electo de Cebú.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez & D. Santiago García Mangirón, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Samar (Filipinas), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de la citada provincia, correspondiente al primer trimestre del presupuesto de 1886-87; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1893.—A. Mínguez. 1367—M—2

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Vigilantes de segunda clase.

Número de		ĎE	FEGHA	tP0	DE II	FECHA	ORÍA	
orden.	NOMBRES	Dia.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
432 433 434	D. José Hervás Burgos	26 26 26	Marzo Marzo Marzo	1892 1892 1892	26 26 26	Marzo Marzo Marzo	1892 1892 1892	Examen. Guerra. Real orden 12 Mayo 1890, art. 6.°, párrafe 2.º Idem. Idem íd. Idem íd.
43 5 4 36	José Poní Codo	26 26	Marzo	1892 1892	26 26	Marzo	1892 1892	Idem. Idem id. Idem. Idem id.
437	Mateo Mezquita Fernández. Juan Alvarez Malladas.	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	ldem. Idem id.
$\frac{438}{439}$	Juan Alvarez Malladas Francisco Rodríguez Vizcaíno	26 26	Marzo Marzo	$\begin{array}{c} 1892 \\ 1892 \end{array}$	$\begin{array}{c} 26 \\ 26 \end{array}$	Marzo	1892 1892	Idem. Idem íd. Idem. Idem íd.
440	Pedro Gonzelez Pérez	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem. Idem id.
441 442	Antero Paredes Rodríguez Cándido López Merelo	26 26	Marzo Marzo	$\begin{array}{c} 1892 \\ 1892 \end{array}$	26 26	Marzo	1892 1892	Idem. Idem íd. Idem. Idem íd.
443	Francisco de la Cueva Rojo	26	Marzo	1892	26 26	Marzo	1892	Idem. Idem íd. Idem. Idem íd.
444 445	Francisco Prieto Higón	26 26	Marzo Marzo	1892 189 2	26	Marzo	1892 1892	Idem. Idem id.
446 447	Francisco Marín López	26 26	Marzo	1892 1892	26 26	Marzo	1892 1892	Idem. Idem íd. Idem. Idem íd.
448	Bernardo Garbi González	26 26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem. Idem id.
4 49 4 50	José Roibas Carballido	26 26	Marzo	1892 1892	26 26	Marzo	1892 1892	Idem. Idem íd. Idem. Id em íd.
451	David Rodrigo Trigo	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem. Idem id.
$\begin{array}{c} 452 \\ 453 \end{array}$	José Ballesteros Lacalle	26 26	Marzo	$\frac{1892}{1892}$	26 26	Marzo	1892 1892	Idem. Idem id. Idem. Idem id.
454	Gregorio Luelmo Martín. Julio Cruz García	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem. Idem id.
455 456	Raimundo Gómez Pérez	26 26	Marzo Marzo	$\frac{1892}{1892}$	26 26	Marzo	189 2 189 2	Idem. Idem id. Idem. Idem id.
457	Vicente Rioja Martinez	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem. Idem id.
458 459	Santiago González del Palacio	26 26	Marzo	1892 1892	26 26	Marzo	1892 1892	Idem. Idem íd. Idem. Idem íd.
460	Evaristo Izquierdo Pastor	26	Marzo	1892	26 26	Marzo	1892	Idem. Idem id. Idem. Idem id.
$\begin{array}{c} 461 \\ 462 \end{array}$	Blas González Yáñez	26 26	Marzo	1892 1892	26	Marzo	1892 1892	Idem. Idem id.
$\begin{array}{c} 463 \\ 464 \end{array}$	José Martínez Ruiz	26 26	Marzo	1892 1892	26 26	Marzo	1892 1892	Idem Idem id. Idem. Idem id.
465	Francisco Angel López Pedro Gutiérrez Escalada	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem. Idem id.
466 467	Marcelo Domingo Asquiero	26	Marzo Marzo	1892 1892	26 26	Marzo	1892	Idem. Idem id. Idem. Idem id.
468	José Algora Miguel	26	Marzo	1892	26 26	Marzo	1892	Idem. Idem id. Idem. Idem id.
$\frac{469}{470}$	José Ardid Ramón. Enrique Molinero Caballero	26 26	Marzo	1892 1892	26	Marzo	1892	Idem. Idem id.
471 472	Alejandro Martín Fernández	26	Marzo Marzo	1892 1892	26 26	Marzo		Idem. Idem id. Idem. Idem id.
473	Marcos Espinosa de la Llave	26	Marzo	1892	26	Warzo	1892	Idam. Idem id.
474 475	Tomás Monroy Expósito	26	Marzo	1892 1892	26 26	Marzo		Idem. Idem id. Idem. Idem id.
476	León Rojo Gómez	25	Mar20	1892	26	Marzo	1892	Idem. Idem id. Idem. Idem id.
477 478	Francisco Castañer Reig	26 26	Marzo	1892 1892	26 26	Marzo	1892 1892	Idem. Idem id.
479	Salvador Calatayud Pelluch	26 26	Marzo Marzo	1892 1892	26 26	Marzo	1892	Idem. Idem id. Idem. Idem id.
480 481	José Tortosa Janel	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem. Idem id.
482 483	Federico Vázquez Roquebal	26 26	Marzo Marzo	1892 1892	26 26	Marzo	1892 1892	Idem. Idem id. Idem. Idem id.
484	Félix Mangas Aguado	26	Mar20	1892 1892	26 26	Marzo	1892 1892	Idem. Idem id. Idem. Idem id.
$\begin{array}{c} 485 \\ 486 \end{array}$	Angel Cuñado Santos	26 26	Marzo Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem. Idem id.
487	Pascual Serraller Mañano	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem. Idem, párrafo 3.º, inúmero de la propuesta del Tribranal, 1.
488	Bernardo Ortega de Diego	8	Abril	1892 1892	- 8 - 8	Abril	1892 1892	Idem. Idem id., 2. Idem. Idem. id., 3.
$\begin{array}{c} 489 \\ 490 \end{array}$	Vidal Valle García	8 8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem. Idem id., 4.
491	Lucio Fombellida Macho	8 8	Abril	1892 1892	8 8	Abril	1892 1892	Idem. Idem id., 5. Idem. Idem id., 6.
$\begin{array}{c} 492 \\ 493 \end{array}$	Mateo Yagüe Rey	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem. Idem id., 7.
$\begin{array}{c} 494 \\ 495 \end{array}$	Felipe Inglés Agustín	8 8	Abril	1892 1892	8 8	Abril	1892 1892	Idem. Idem id., 8. Idem. Idem id., 9.
496	Miguel Ramón González Calero	8	Abril	1892 1892	8 8	Abril	1892	Idem Idem id., 10. Idem Idem id., 11.
$\begin{array}{c} 497 \\ 498 \end{array}$	Higinio Espejo Ruilópez	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem. Idem id., 12.
499 500	Vicente Lucas López	8 8	Abril	1892 1892	8 8	Abril		Idem. Idem id., 13. Idem. Idem id., 14.
501	José Molina Galve	8	Abril	1892 1892	8 8	Abril	1892 1892	Idem. Idem id., 16. Idem. Idem id., 17.
502 503	Víctor Pajares Mayor Felipe Fernández Benítez	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem. Idem id., 18.
504 505	Julio Ramos García	8	Abril	1892	8 8	Abril	1892	Idem. Idem id., 19. Idem. Idem id., 20.
506	Angel Mateo San PedroVictoriano de la Mata Marigil	8	Abril	1892	8	Abril	1892	ldem. Idem id., 21.
507 5)8	Cástor Cecilio Díaz Alvarez	8	Abril	1892 1892	8	Abril	1892	Idem. Idem id., 22. Idem. Idem id., 23.
509	Santiago Castro García	8	Abril	1892 1892	8 8	Abril	1892	Idem. Idem id., 24. Idem. Idem id., 25.
510 511	Juan Alejo Blanco. Eduardo Cazcarro Aguilar.	8 8	Abril	1:92	8	Abril	1892	Idem Idem id., 26.
512 513	José María Ramírez del Hoyo	8	Abril	1892 1892	8 8	Abril		Idem. Idem id., 27. Idem. Idem id., 28.
514	Manuel Vera Herrero	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem. Idem id., 29.
515 516	Severino Aguinaga Laurube	8	Abril	1892 1892	8.	Abril	1892	Idem. Idem id., 30. Idem. Idem id., 31.
517	José Ruperto Esteban José Merino Rojas	. 8	Abril	1892	8	Abril	1892 1892	Idem. Idem id., 32. Idem. Idem id., 33.
518 519	Jose Pantoja Flores. Hipólito Villagrasa García	8	Abril	1892 1892	8	Abril	1892	Idem. Idem id., 34.
520	Juan Perez Merchan	. 1 8	Abril	1892 1892	8 8	Abril	1892	idem. Idem id., 35. Idem. Idem id., 36.
521 522	Francisco Muñoz Benítez	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem. Idem id., 37.
523 524	Raiael Fernandez Reves	. 8	Abril	1892 1892	8 8	Abril		Idem Idem id., 38. Idem Idem id., 39.
525	Manuel Azuara Martín. José María García Astilleros.	. 8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem. Idem id., 40.
526 527	Bonifilio Cano Herrero Eduardo Montarelo Herreros	. 8	Abril	1892 1892	8 8	Abril	1892	Idem. Idem id., 42.
528	José Puerta González	1 8	Abril	1892	8 8	Abril	. 1892	Idem. Idem id., 43. Idem. Idem id., 44.
529 530	Hilario Cerezo Garcia. Santiago Jiménez González	. 8	Abril	1892	8	Abril	. 1892	Idem. Idem id., 45.
531 532	Angel Alfonso Quesada	. 8	Abril	1892	8 8	Abril		Idem. Idem id., 46. Idem. Idem id., 47.
	J A GUIU P GIMAMUGA MUIZ,	. 8	! WATH!					(Se ann time and)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Julio de 1893.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas	Feedbas CARGO QUE SE PROVEE		CARGO QUE SE PROVEE NOMBRES		Número del escala- ión al ser							OBSERVACIONES
					pro- mevidos	Años	Meses.	Días	Años	Meses.	Dias	
base		Presidentes de Sala, Fiscales de Au- diencias territoriales, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.							,			
3	2.°	Fiscal de la de Cáceres	D. Publio Heredia y Larrea	Magistrado de la de Sevilla	13	23	1	21	9	7	16	Artículo 45 de la ley adicional y Real decreto de 2 de Enero último.
		Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.										
4	1.º	Juez de primera instancia de Reus Jueces de ascenso y Abogados fiscales	D. José María Eulate y Moreda	Abogado fiscal de Murcia, en comisión	1.°	>	»	>	>	,	»	Artículo 3.º del Real decreto de 2 de Enero último.
		de Audiencias provinciales.										
>	1.0	Abogado fiscal de la de Murcia	D. Andrés Gallardo de las Heras	Juez de primera instancia de Frege- nal	1.º	*	»	•	5	10	4	Artículo 3.º del Real decreto de 2 de Enero último.

Méritos y servicios de D. José María Eulate y Moreda.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Agosto de 1863.

En 27 de Octubre de 1866 fué nombrado Abogado fiscal de Hacienda de la Audiencia de Barcelona, posesionándose en 24 de Noviembre siguiente.

En 30 de Junio de 1867 fué declarado cesante.

En 23 de Marzo de 1893 se le declaró asimilación de Juez de término ó Abogado fiscal de Audiencia territorial.

En 22 de Mayo del mismo año fué nombrado en el turno 2.º, art. 3.º del Real decreto de 2 de Enero de 1893 Aboga-

do fiscal, en comisión, de la Audiencia provincial de Murcia; posesión en 2 de Junio siguiente.

Méritos y servicios de D. Andrés Gallardo de las Heras.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Octubre de 1872, habiendo ejercido la profesión en Cáceres durante más de diez años, pagando cuota.

Ha sido Fiscal municipal de Cáceres y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de dicha ciudad.

En 15 de Febrero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Lillo, de entrada; tomó posesión en 14 del mes siguiente.

En 30 de Enero de 1886 trasladado al de Logrosán, electo. En 8 de Febrero del mismo año nombrado para el de Fuentes de Cantos, electo.

En 25 de igual mes y año nombrado para el de Puebla de Alcocer.

En 11 de Junio de 1887 trasladado al de Illescas.

En 15 de Enero de 1889 declarado cesante, por renuncia, y sin perjuicio de volver á la carrera.

En 14 de Junio de 1893 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra; posesión en 25 del mismo mes.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
	Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencias territoriales, Magistra dos de la de Madrid y Abogados Aseales del Tribunal Supremo.		
3 Julio 93	Fiscal de la de Valencia	D. Nicolás Castillejo y Rivarola	Jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con honores de Fiscal de la de Madrid.
	Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.		
17 »	Magistrado de la de Granada	D. José de Viedma y Benedicto D. Carlos Halcón y Mendoza	Jubilado á su instancia por imposibilidad física. Idem por haber cumplido la edad reglamentaria, con honores de
21	Idem de la de Granada	D. José Gonzál z Pérez	Presidente de Sala de territorial. Fallecido.
	Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.		
18	Abogado fiscal de la de Sevilla	D. Francisco García Hidalgo	Fallecido.
	Jueces de ascenso y Abogados Ascales de Audiencias provinciales.		
7	Juez de primera instancia de Coria	D. Joaquín Sala y Peris	Fallecido.

NOTA.—El número de Magistrados, Fiscales, Tenientes fiscales, Jueces y Secretarios que en virtud de la ley de 30 de Junio, Real decreto de 16 de Julio y Real orden de 2 de Agosto del año próximo pasado han sido declarados excedentes, es 127, y de ellos han sido ya repuestos en el servicio activo 54, jubilados, á su instancia, cuatro, fallecidos dos, y destituído uno, quedando por reponer 66. Su clasificación por categorías es la siguiente:

Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes y Fiscales de las Audiencias provinciales
Magistrados de Audiencias provinciales. Tenientes fiscales de Audiencias territoriales
Tenientes fiscales de Audiencias territoriales
Abogados fiscales de id. Tenientes fiscales de Audiencias provinciales. Luces de primere instancia de introde
Secretarios de Audiencias provinciales.

REPUESTOS	
Magistrados de Audiencias territoriales. Magistrados de Audiencias provinciales. Tenientes fiscales de Audiencias provinciales. Jueces de primera instancia, de entrada. Secretarios de Audiencias provinciales.	7 13
Jubilados	54

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
	Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.			
3 Jun 93	Fiscal de la de Valencia	Fiscal de la de Cáceres	D. Francisco Novillo y Jetré	•
	Magistrados de Audiencias territoriales. Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.			
17 > > > >	Magistrado de la de Granada	Fiscal de la de León	D. Francisco Roa y López	Trasladado, accediendo á sus deseos. Idem, á su instancia, por permuta. Idem. Idem, á su instançia.
	Jueces de término, Abogadus fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.			
4	Juez de primera instancia del Ferrol	Juez electo de primera instancia de	D. Damin va Antonia Garage	m 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
>	Teniente fiscal de la Audiencia de Avila	LugoIdem de Reus	D. Domingo Antonio Saavedra Nemesio Vidal y Seijas	Trasladado por incompatible en Lugo. Idem por Real decreto, como comprendido en
27	Juez de primera instancia de Lugo	Idem de Bilbao	Juan José de Pelayo y Gowen	el núm. 2.º, art. 235 de la ley orgánica. Trasladado, accediendo á sus deseos.
	Jueces de ascenso y Abogados Ascales de Audiencias provinciales.			
4	Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo Idem de Cieza	Juez de primera instancia de Cieza Idem de Almodóvar del Campo	D. Antonio García Paredes	Trasladado, á su instancia, por permuta. Idem.
	Jueces de entrada.			,
>	Juez de primera instancia de Archidona	Secretario de la Audiencia de Málaga.		Trealedede 6 an instancia
» 16 28	Idem de Cañete. Idem de Ramales. Idem de Miranda de Ebro. Idem de Villalpando Idem de Fregenal de la Sierra Idem de Fraga. Idem de Montalbán.	Juez de primera instancia de Ramales. Idem electo de Cañete	rero. José Joaquín Marquina y Sierra Carlos de Collantes y González Ramón Pérez Cecilia Isidoro Diez Canseco y Cadórniga. Fabián Ruiz Briceño José María de Antonio y Becerril. Pascual Casafranca y Guiral	Trasladado, á su instancia, por permuta. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem, Idem, Idem, Idem, accediendo á su instancia. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem por Real decreto, como comprendido en el núm. 2.°, art. 235 de la ley orgánica.

Madrid 3 de Agosto de 1893. = Conforme. = El Subsecretario interino, Antonio Díaz Cañabate.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Arturo Cazorla Berno contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villalpando á inscribir una información posesoria, pendiente en este Centro á consecuencia de alzada entablada por el interesado:

Resultando que en 13 de Mayo de 1889 D. Bernabé del Castillo, en nombre de D. Arturo Cazorla Berno, acudió con un escrito al Juzgado de primera instancia de Villalpando, en el que después de manifestar que su poderdante había comprado con pacto de retro á María de Vega 13 fincas, de ellas nueve sitas en el pueblo de Cerecinos, dos en el término de Tapioles, otra en el de Villalobos y otra en el de Prado; que dichas fincas pertenecían á la referida interesada por adjudicación que se la hizo en pago de sus gananciales á la disolución de su matrimonio con José Velasco, siendo la testamentaría aprobada judicialmente y protocolizada en la Notaría de D. Pedro Burón; que á la sazón no estaban todavía inscritas esas fincas á nombre de la María Vega, por no haber sacado ésta el oportuno testimonio, y que la previa inscripción de los innuebles á favor de su propietaria era requistio indispensable, sin el que no se podría inscribir la escritura de compra á retro, concluyó solicitando se practicase la información que previene el art. 398 de la Ley Hipotecaria, á fin de dejar acreditada la posesión de la yacitada María Vega:

Resultando que con dicho escrito presentó también el Procurador Sr. Castillo una solicitud dirigida al Alcalde de Cerecinos á fin de que certificase con referencia á los amilla ramientos que las nueve fincas radicantes en aquel término, estaban amillaradas á nombre de María de Vega; y en esa solicitud se deslindaron las nueve fiacas lo propio que en el escrito presentado al Juzgado se había hecho con ellas y las otras cuatro enclavadas en Tapioles, Villalobos y Prado, siendo la descripción de las señaladas con los números 1, 2 3, 6 y 7 y de la que figura en el escrito en segundo lugar, como sigue: primera, la mitad de una casa en el casco de este pueblo en el barrio de abajo y su plaza de San Juan, que no tiene número ni manzana, y cuya medida superficial no puede precisarse, y linda expresada mitad de casa por la derecha, según se entra en ella, y por la espalda con la otra mitad su partija de Olegario, José, Hipólito é Isabel Cabreros Velasco, y por la izquierda con pajar de la Encomienda, ó sea de herederos de Tomás de Vega, valuada en 980 pesetas 25 céntimos; segunda, la mitad de una bodega extramuros de esta población en el grupo de las tituladas del camino de Vi-llalpando, cuya medida superficial no puede determinarse, que se compone de la escalera, el cuerpo de la bodega, dos paneras y una sisa que linda por la derecha entrando en ella con la otra mitad su partija de Olegario, José, Hipólito é Isabel Cabreros Velasco, por la izquierda con bodega de Luciano de Aula, y por la espalda con otra de Atanasio Gallego, valuada esta mitad en 125 pesetas; tercera, una tierra al camino de Benavente de cabida de ocho cuartas, igual á 56 áreas, seis centiáreas que es la mitad de otra de doble cabida que linda por el Oriente con su partija de Olegario, José, Hi-pólito é Isabel Cabreros Velasco, Mediodía con otra de Joaquín de Unia, Poniente con otra de Blas Miranda y Norte con dicho camino, valuada en 250 pesetas; sexta, otra tierra al camino de Vidayanes de cabida de dos cuartas, igual á 14 áreas y una centiárea que fué mitad de otra de doble cabida, linda al Oriente con su partija de Olegario, José, Hipólito é Isabel Cabreros Velacco, Mediodía con dicho camino, Poniente con otra de Vicenta Díez y Norte con otra de Hipólito Gangoso, valuada en 125 pesetas; séptima, otra tierra anoto al prado llano de cabida de tres cuartas y 25 palos, ó sean 22

áreas 97 centiáreas, y linda al Oriente con otra de Jerónimo Miranda, Mediodía con partija de Olegario, José, Hipólito é Isabel Cabreros, Poniente con otra de herederos de Fausto Torío y Norte con otra de Jerónimo Miranda, valuada en 101 pesetas y media; undécima y otra en el mismo término (Tapioles) al pago de la Pedrera, de cabida de ocho cuartas, equivalentes á 56 áreas y seis centiáreas, que linda al Oriente con otra de D. Manuel de Vega, Mediodía con su partija de Olegario, José, Hipólito é Isabel Cabreros Velasco, Poniente con otra de los herederos de D. Prudencio Carnero, y Norte con otra de los herederos de D. Manuel Fraile, valuadas en 80 pesetas:

80 pesetas:
Resultando que practicada la información, previos los trámites legales, fué aprobada por el Juzgado en auto de 3 de Febrero de 1892, mandando se inscribiese á favor de Doña María de Vega la posesión de las nueve fincas radicantes en el pueblo de Cerecinos y se anotase preventivamente á nombre de aquella interesada la posesión de los inmuebles, sitos en los términos de Villalobos, Tapioles y Prado, convirtiéndose las anotaciones en inscripciones tan luego como se acreditara que los predios quedaban amillarados á favor de la

Doña María Vega.

Resultando que presentado el expediente en el Registro de la propiedad de Villalpando fué denegada su inscripción: 1.º, porque no se está en el caso de los artículos 397 de la Ley Hioptecaria y 326 de su Reglamento, desde el momento en que María Vega tiene título escrite de su dominio; 2.º, porque las mitades de casa, bodega y tierras del término de Cerecinos, números 1, 2. 3, 6 y 7 del escrito dirigido á la Alcalda, y la segunda del presentado al Juzgado, no aparecen descritas con arreglo á derecho aun en el caso de ser mitades divididas de las restantes; 3.º, porque las tierras del término de Cerecinos y la primera y cuarta del escrito dirigido al Juzgado están registradas á nombre de José Velasco; 4.º, porque en cuanto á los bienes de Cerecinos no se cumplió en el escrito dirigido al Juzgado con lo que preceptúa el art. 398 de dicha Ley, y 5.º, porque en lo concerniente á las cuatro fincas de Tapioles, Villalobos y Prado no se presenta la cer tificación catastral, y tampeco procede anotarla preventivamente, porque lo impide el primero de los defectos notados, que es por su paturaleza insubazanable:

que es por su naturaleza insubanable: Resultando que esta negativa originó el presente recurso deducido por D. Bernabé del Castillo, en la ya indicada representación, con arregio al Real Decreto de 3 de Enero de 1876, y á fin de demostrar la improcedencia de la nota impugnada, alegó: que Doña María de Vega no posee título de dominio, entre otras causas por falta de recursos para adqui rirlo, y en vista de ello D. Arturo Cazorla hatenido que promover á su nombre la información posesoria de que se trata y esto que prueba la impertinencia de la cita del art. 326 del Reglamento, está corroborado por la Resolución del Centro directivo de 18 de Diciembre de 1885; que es también infundada la negativa en lo concerniente á su segundo extremo, pues las mitades de finca á que alude han sido deslindadas por sus cuatro puntos cardinales, siendo uno de éstos, como es natural, la otra porción ó mitad de las mismas fincas, y es notorio que el Registrador ha podido identificarlas, dado que en otro lugar de su nota afirma que están registradas á favor de D. José Velasco; que el art. 402 de la Ley Hipotecaria demuestra lo improcedente del tercer reparo opuesto por el Registrador; que aunque en el escrito dirigido al Juzgado no se deslindan las nueve primeras fincas, como quiera que ese requisito se llena cumplidamente en la solicitud dirigida á la Alcaldía, que forma parte integrante del expediente posesorio, claro es que no había necesidad de incurrir en la redundancia de volver á describir les inmuebles en aquel escrito; y por último, que es asimismo infundada la calificación

recurrida en su última parte no sólo porque reproduce defectos que ya están impugnados, sino también por ser terminantes las Reales Ordenes de 14 de Marzo y 14 de Junio

Resultando que pedido informe al Juez de primera instancia de Villalpando lo evacuó en sentido de que es procedente el recurso é infundada la nota, porque si bien Doña María de Vega tiene adjudicadas las fincas objeto del expediente en la testamentaría de su difunto marido, no ha llegado á prover se del oportuno testimonio que sería, en su caso, el título inscribible; porque las fincas á que alude el Registrador en el segundo lugar de su nota están descritas con arreglo á los preceptos vigentes, toda vez que se marcan sus linderos por los cuatro vientos, resultando por ende cumplidos los artículos 398, 21, 9.º y 30 de la Ley Hipotecsria. 24 de su Reglamento y Resolución de 8 de Febrero de 1888; porque no es obstáculo á la inscripción del expediente poscsorio la circunstancia de estar registradas las fincas á faver de D. José Velasco por ser aplicable en tal supuesto, no el art. 20, sino el 402 de la mencionada Ley; porque en el escrito solicitando la información se expresaron las circunstancias descriptivas de las fincas de Cerccinos, haciendo una referencia á la solicitud dirigida al Ayuntamiento del indicado pueblo, y finalmente, porque no constituyendo los motivos que alega el Registrador, defectos subsanables ni insubsanables debe tomarse anotación del título en cuanto á las fincas de Tapioles, Villalobos y Prado, hasta que rectificados que scan los amillaramientos pueda acreditar María Vega que satisface la contribución á título de dueña.

Resultando que oído asimismo el Registrador sostuvo la

Resultando que oido asimismo el Registrador sostuvo la procedencia y legalidad de su nota, que razonó en estos términos: en el expediente posesorio no se ha hecho constar la circunstancia de que la interesada que tiene un título de dominio bien fácil de obtener, no ha podido reclamar inmediatamente su inscripción, así como tampoco la causa que obliga á dilatar su presentación; que á mayor abundamiente, incoado el expediente en 13 de Mayo de 1889 no se recibió la información hasta el 2 de Diciembre de 1891, lo cual quita toda razón de ser al título supletorio; que el informante entiende, ciñéndose estrictamente al art. 398 de la Ley Hipotecaria, que en el escrito inicial del expediente debieron consignarse todos los requisitos conducentes á la cabal identificación de los inmuebles; que si les mitades de fincas están segregadas del resto, debió expresarse que hoy forman fincas independientes, y en caso contrario debieron consignarse los linderos de la finca total; y, por último, que tanto la anotación preventiva que establece la Real Orden de 14 de Junio de 1884 como la que preceptúa el art. 402 de la Ley Hipotecaria, no tienen cabida en el caso en cuestión, en que se rechaza el expediente por defectuoso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota en todos sus extremos después de aceptar los fundamentos expuestos por el Registrador y señaladamente el pri-

Vistos los artículos 397 de la Ley Hipotecaria y 326 de su Reglamento:

Considerando que sólo el propietario que carezca de título escrito de dominio puede inscribir su derecho mediante el título supletorio de la información de posesión, según preceptúa el art. 397 de la Ley; entendiéndose, á tenor del 326 del Reglamento, que carece de aquel título, no sólo el que realmente no lo posee, sino además el que teniéndolo no puede reclamar inmediatamente su inscripción por haberlo de traer de punto distante ó por cualquier otra causa que le obligue.

á dilatar su presentación: Considerando que en el caso de este recurso consta por explícita declaración del mismo que promovió el expediente

posesorio á nombre de María Vega, que ésta tiene título de dominio protocolizado en la Notaría de D. Pedro Burón; y no habiéndose alegado ni mucho menos acreditado causa alguna que impida sacar de dicha Notaría el correspondiente testimonio, es obvio que no puede invocarse fundadamente ninguna de las excepciones del art. 326 del citado Reglamento:

Considerando que éste debe ser interpretado restrictivamente, no sólo porque contraría en cierto modo un precepto legal tan general y terminante, cual el del art. 397 de la Ley, sino porque la posesión, como estado jurídico es una verdadera anomalía que es fuerza limitar y restringir; criterio que cada vez se impone con mayor autoridad si ha de evitarse. que el Registro de la propiedad degenere en Registro de la

Considerando que por estas razones hay que proceder con gran parsimonia en esto de conceder al que tiene título de propiedad que prescinda de él y se limite á inscribir la mera posesión debiendo limitarse tal recurso al sólo caso del articulo 326 que es en puridad aque en que urgiéndole inscribir al propietario existe un motivo racional que le obliga á dilatar la presentación de su título en el Registro:

Considerando que incoada la información de que se trata an 13 de Mayo de 1889 y conclusa en 3 de Febrero de 1892, es notorio que no había verdadera urgencia en obtener la inscripción. y á mayor abundamiento es inadmisible que aun existiendo causa que impidiera á María Vega recabar su título de dominio, no pudiera ser removida en el largo transsurso de casi tres años:

Considerando que demostrado por el razonamiento que precede que el expediente posesorio en cuestión no debió ser incoado ni tiene por ende valor alguno á los efectos del Registro, es impertinente y ocioso descender al examen de los demás defectos notados por el Registrador, examen que sólo estaría en su lugar si la información fuera procedente con sujeción á los preceptos reguladores de tal título suple-

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota por la razón á que se contrae la resolución presente.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1893. El Director general, Manuel Benayas Portocarrero. Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MACIENDA

Subsecretaria.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Fernando Durá Riera, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase, núm. 1 de alencia, con premio.

Madrid 8 de Agosto de 1893. = El Subsecretario, Isidoro Recio.

Dirección general do Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 14 de Julio último, el día 12 de Septiembre próximo se celebrará subasta pública en este Centro directivo para contratar el servicio de impresión y encuadernación de las Estadísticas generales del comercio exterior de España, correspondientes

á los años naturales de 1892, 1893 y 1894. El tipo máximo admisible es el de 35 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada, que se fija en 500 ejemplares para cada una de las Estadísticas de los años mencionados en los tipos de papel igual ó análogo á las de la Estadística de 1891, cuyos modelos se hallaran de manifiesto en este Centro con el pliego de condiciones. El máximo admisible de la encuadernación 4 pesetas

por la de cada ejemplar en tela, una peseta 75 céntimos en cartón y 10 pesetas el 100 á la rústica.

Las proposiciones se admitirán desde las dos á las dos y media de la tarde de dicho día en pliegos cerrados, redacta.

dos en papel del sello 12.º, á los cuales ha de acompañarse conte de recorda la Ceia caparal de Denósitos que acredita carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 375 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos á los tipos que

establecen las disposiciones vigentes. Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final de dicho puego, que podrá examinarse en el Negociado de subastas de esta Dirección todos los días laborables, desde las doce del día hasta las seis de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 3 de Agosto de 1893. El Director general, Isidoro

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, classificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 4 de Agosto de 1893.

ordensii.	SAKOS	Años de edad	267 à DO	GLASIFIGACIÓE de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimientò.	observaciora-	orden	1 200.3.00	Años de edad	estado	GLASIFICACIÓN de la enfermedad.	calles 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIOES:
	Varón. Idem.	50 38 1 12 d. 75 32 1 18 d. 1 Feto 7 38	Viudo Soltero P Viudo Idem P P P P Casada Soltera	Tuberculosis. Idem Tabes mesentérica. Bronquitis. Pneumonía. Idem Enteritis. Atrepsia. Idem Eclampsia. Viruela. Tuberculosis. Idem.	Montera, 42. Hospital Provincial. Idem. Castillejos, 5. Ancora, 2. Hortaleza, 54. Hospital Provincial. P. de Santo Domingo, 11. Inclusa. Don Felipe, 9. P. de San Gregorio, 24. Inclusa. Travesía del Horno de la Mata, 7 y 9. Palafox, 11. Hospital Provincial.	3 > > > > > > > > >	23 24 25 26 27 28 29 30 31 31 32 34 35 36 37	Idem Idem	4 2 2 1 6 m. 7 7 7 10 m. 1 16 d. 62 Feto.	P. P. Viuda P. P. Viuda Viuda Viuda	Bronquitis Idem Pneumonía Catarro bronquial Empacho gástrico Fiebre gástrica Hidropesía Meningitis Eclampsia Ictericia Idem Quemaduras Fiebre	Justa, 4 Turco, 8 Amparo, 45 Salitre, 40 Ticiano, 25 Alcalá, 142 Navarra, 15 Cardenal Cisneros, 79 Madera Alta, 53 Humilladero, 29 Inclusa Idem San Bernardino, 18 Paseo de Areneros, 36 P. del Rey (cerrajería)	Judicial.
77 18 20 20	Idem	15 23	P Soltera	Tabes mesentérica. Idem Tifus Idem	Mendizábal, 32	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	39 40 41 42	idem Idem Idem Idem		•••••••		Don Juan de Austria, 12. Ferraz, 49 Hospital Provincial Mayor, 74.	> > >

Resumen.

	varones.	memoras.	TOTAL
	***************************************	COMPACTOR OF BRIDE STATE STALL STATE	CHARACTER THE TANK THE CITY.
Viruela. Tuberculosis. Otras infecciosas. Circulatorio. Raspiratorio. Gástrice. Génito-urinario. Cerebro espinal. Locomotor. Demás enfermedades.	1 3 3 1 3 1	1 5 4 * 4 3 * 2 2	2 8 4 ** 7 4 ** 5 **
Total de inkumaciones	12	31	43
	ATTECOMEST WALLTON	心光可以被次次小量的不够被使用的点	WITH MEXITY PROPERTY AND A PROPERTY PORT

Madrid 5 de Agosto de 1893.-El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

MEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención expedidas, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1893.

12.091. Los Sres. Deutsch y Compañía, patente de invención por veinte años por unos envases de hoja de lata con grifo para petróleo de cabida de cinco y 10 litros cada uno. Expedida en 16 de Junio de 1893.

13.529. Mr. Robert Menton Gibbs, de Liverpool (Inglatera). patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de calentar y ventilar los edificios y de enfriar, limgiar y purificar el aire.

Expedida en 7 de Abril de 1893. 13.563. Mr. John Hamilton Brown, de New York (Estades Unidos), patente de invención por cinco años por la inproducción de mejoras en cañones de artillería.

Expedida en 7 de Abril de 1893. 13.576. Mr. Robert Menton Gibbs, de Liverpool (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la calefacción y ventilación de los edificios y demás cosas

Expedida en 7 de Abril de 1893.

13.599. Mr. John Mason Bailey, de Bristol, Virginia (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en la producción de gas combustible del aceite de petróleo crudo.

Expedida en 7 de Abril de 1893. 13 616. Mr. William Spiers Simpson, domiciliado en Surrey (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un aparato mejorado para moldear metales de vacío. Expedida en 8 de Mayo de 1893.

13.627. D. Emilio Rotondo Nicolau, domiciliado en esta Corte, patente de invención por veinte años por un procedimiento para construcciones económicas.

Expedida en 20 de Junio de 1893. 13.639. Sres. Eila N. Gaillard y William X. Stevens, de New York y Washington, patente de invención por veinte años por mejoras en las sudaderas ó sobaqueras.

Expedida en 7 de Abril de 1893. 13.642. Mr. Oscar Axel Enholn, de New York, patente de invención por veinte años por un inyectador de aceite para calderas.

Expedida en 7 de Abril de 1893. 13.644. Mr. James Augustine Morrell, domiciliado en Pensylvania (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en la evaporación y cristalización del jugo de la caña de azúcar y otras soluciones sacarinas. Expedida en 8 de Mayo de 1893.

13.664. Los Sres. Howard Henry Cherry, Seward Devur Younglove, Louis House y William Chandler Raymond, do-miciliados en Syracuse, New York (Estados Unidos), patente

de invención por veinte años por la introducción de mejoras en los cepillos ventilados para dinamos.

Expedida en 8 de Mayo de 1893. 13.679. D. José Bellver y Mateo, de San Sebastián, patente de invención por veinte años por un aparato con destino á

la natación. Expedida en 12 de Abril de 1893.

13.698. Mr. Robert Bell, de Glasgow (Gran Bretaña), patente de invención por veinte años por la introducción de mejoras en los aparatos de calentar y ventilar los coches de ferrocarriles y otros sitios.

Expedida en 7 de Abril de 1893. 13.769. Mr. Giovani Garassino di Giovani, domiciliado en Turín (Italia), patente de invención por veinte años por un aparato eléctrico para la iluminación de las miras de las armas con objeto de disparar de noche.

Expedida en 8 de Mayo de 1893. 13.785. Mr. William Oppenheimer, domiciliado en Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en las cápsulas. Expedida en 14 de Junio de 1893.

13.827. Sres. Emile Warzeé y Leonce Keunis, de Bruselas Bélgica), patente de invención por veinte años por un registro aplicable á las cajas y frascos destinados á contener medicamentos, el cual permite cerciorarse de si se han administrado éstos á los enfermos.

Expedida en 7 de Abril de 1893.

Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

JUNTA SUPERIOR DE LA DEUDA DE CUBA

SECRETARIA

Por Real orden de 15 de Julio de 1893, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda de anualidades, con arreglo á le distribuento en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, del crédito que á continuación se expresa, así como la emisión en la referida Deuda de la cantidad siguiente:

Números				CANTID	ADES RECON	IOCIDAS
modernos de los expe- dientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL Pesos.
410	D. Mariano Jiménez y Martínez	D. Mariano Jiménez y Martínez	Material de Guerra	114'78	57'50	172:28

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números	r and the			CANTID	ADES RECON	OCIDAS
modernos de los expe- dientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	Por el capital. Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
3 93 396 3 96	Representación del Banco de Fomento y Ultramar D. Bartolomé Carbonell. El mismo.	Sociedad Banco de Fomento y Ultramar	Indemnización de vapores correos Suministros de Guerra Idem	92.889 ⁰⁷ 870 ⁹ 1 18.257 ⁰ 2	19.503475	112.392'82 870'91 18.257'02
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	engan meneralah sebagai sebagai Bangan meneralah sebagai sebag		Suma total	112:017	19.503′75	131.520 75

Por Real orden de 4 del corriente, de conformidad con lo propuesto por la Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Núm eros				CANTIL	ADES RECON	OCIDAS
modernos	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	Por el capital.	Por	TOTAL
dientes.					_	_
GIOMUOS.	e de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la co			Pesos.	Pesos:	Pesos.
~	D. Ralina D. Dadafawar	Al tenedor.	Bonos del Tesoro	4 000	7.040	F 040
12	D. Felipe P. Rodríguez	Idem	Idem	$\frac{4.000}{500}$	1.040	5.040 500
$\frac{12}{22}$	El mismo	Idem	Idem	1.500	255	1.755
23	El mismo	Idem	Idem	1.500	255	1.755
25	El mismo	Idem	Idem	500	85	585
26	D. Jesús Rodríguez Aguilera	Idem	Idem	1.000	2 00	1.200
27	Ramón Dopazo	Idem	Idem	500	75	575
34	El mismo	Idem	Idem	500	85	585
35	D. Antonio Fernández	Idem	Idem	2.500	425	2.925
36	Luis Lopez Trigo	Idem	Idem	1.000	180	1.180
43	Ricardo Alvarez	Idem	Idem	2.500	375	2.875
47	Rafael García Alvarez	Idem	Idem	500	45	545
4 8	Carlos Pineda	Idem	Idem	3.000	>	3.000
50	Ramon Ortega	Idem	Idem	1.000	2 60	1.260
51	José María Martín	Idem	Idem	2.000	»	2.000
52	Carlos de Varona y Vila	Idem	Idem	500	85	585
56 75	Trino Ros Samuell	ldem	Idem	4.000	640	4.640
75 9 5	Prudencio Noriega	IdemIdem	Idem Idem	$1.000 \\ 1.000$	260 180	1.260
102	Valentín Salmonte	Idem	Idem	500	80	1.180
140	Valentín Alegret y Junqué	Idem	Idem	11.000	.00	580
154	Manuel Dirube	Idem	Idem	1.000	260	$11.000 \\ 1.260$
155	Estanislao Bartumen	Idem	Idem	2.000	160	2 160
224	Bernardo Martínez y Bautista	Idem	Idem	1.000	230	1.230
303	Francisco de Paula Roca.	Idem	Idem	500	≥50 >	500
307	Laureano San Román	Idem	Idem	1.500	»	1.500
308	El mismo	Idem.	Idem	2.000	. *	2.000
359	Juzgado de primera instancia del distrito de la			7.000		~.
14 1 2	Catedral de la Habana	Idem	Idem	500	85	585
362	D. Emilio Riaño.	Idem	Idem	1.500	255	1.755
382	Juan Solorzano	Idem	Idem	1.000	>	1.000
394	Doña Pascuala Fernández	Idem	Idem	2.500	· >	2.500
395	D. Dionisio Molina Galindo	Idem	Idem	1.000	»	1.000
397	Manuel Martinez Velasco	Idem	Idem	1.000	»	1.000
3 98	Sres. Castro Fernández y Compañía	Idem	Idem	5.500	* »	5.500
399	D. Jose Ricardo Alentado	Idem	Idem	4.000	»	4.000
400	Enrique Rodríguez	Idem	Idem	2.000	>	2.000
401	Buenaventura de Vargas Machuca	Idem	Idem	1.000	»	1.000
402	Modesto Mañas	Idem,	Idem	1.000	>	1.000
			SUMA TOTAL	69.500	5.515	75.015

Y al anunciarse al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por decreto ley de 23 de Noviembre del mismo año.

Madrid 5 de Agosto de 1893.—El Secretario, Julián Reiguera.—V. B. —El Presidente Delegado, Rafael Feduchi.

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas Filipinas y concedido el derecho de percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar realizar el cobro de los correspondientes al mes de Julio último, todos los díes laborables, desde el 9 al 19 del actual, de nueve á doce de la mañana.

En los mismos días y horas podrán realizarlo también equellos que los tienen en las de la isla de Puerto Rico y los perciben por el concepto de Montepio militar y Jubilados.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que

Los expresados haberes han sido remesados: los de Filipinas, con el quebranto de 13'81 por 100, y los de Puerto Rico con el de 11'8625 por 100 y que de esta isla no se satisfacen los correspondientes á Montepío civil, Retirados y Bonificaciones por no haberlos remesado las oficinas de Hacienda de la festa.

Madrid 8 de Agosto de 1893.—El Ordenador de pagos, Fe-

lix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Astación Central de Telégrafos.

Belegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dicha escina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus numbres y demicilies.

Betelu.—Manuel Bavia, San Cristóbal, 4, tercero. Vigo.—Rita Escudero, Atocha, 38. Vigo.—Rita Escudero, Atocha, 58.

B. de Osuna.—Eustaquio Cendo, Pelayo, 45.
Chilla F.—Manuel Montencio, Barcelona, 5.
Ocaña.—Arroyo, Sordo 28, cuarto.
Lora Río.—Angel Gorostizaga, Greda, 2.
Milano.—Gil Antonio-Plaza, San Marcos, 4.
Cóndoba.—Logá Arine Costanilla Angel 9. Córdoba.—José Aripe, Costanilla Angel, 9. Lisboa.—Teresa Lonjrarito, Olmo, 12, principal. Lisdoa.—Teresa Lonjrarito, Olmo, 12, principal.
Escorial.—Marco León Ceballos.
Torrejón.—Pedro Martín.
Miranda.—Julián Giner, Heredie.
Bribiesca.—Florencio Claserín, Mayor, 16.
Burgos.—Hijos Rodríguez, Jacometrezo.
Almería.—Marqués La Merced, San Faustino, 53.
Alicante.—Martín Roig.
Cuenca.—Martín López. Plazuela. 3. bajo. Cuenca.—Martín López, Plazuela, 3, bajo. Alicante.—Blane, Hortaleza, 2.

Ceniceros. - Maximino Aracena, Aguirre, 1.

Valls.—Lara, Eguiluz, 3. J. Frontera.—F. Roldán, S. Bernardino, 7.

Jaén.—Clavelino Cliente, Castillo, 7, principal. Villaviciosa.—Miguel Pérez, Fernando el Santo, 5, pri-

Madrid 8 de Agosto de 1893.=El Jefe del Centro, el Ofi-

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 9 del actual, á las cinco de la tarde, con objeto de ocuparse de los acuerdos siguientes:
Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de
suba-ta para el suministro de papel, cartulina Bristol y cartones á la imprenta municipal.

Idem id. id. de esponjas, aguarrás y otros artículos de droguería á la misma dependencia.

Idem id. se saque á subasta el servicio de conducción de cadáveres de caridad á los cementerios municipales por término de cuatro años, á contar desde el ejercicio próximo.

Idem id. se verifique nueva subasta para el suministro de piedra partida para afirmados de las vías públicas de esta capital.

Idem id. la aprobación de los pliegos de condiciones para subastar el servicio de transportes necesarios en las obras de las vías públicas de esta capital.

Idem id. para contratar el suministro de material granitico para la construcción, conservación y reparación de aceras. Idem id. para el de adoquín granítico para empedrados de las vias públicas de esta villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 7 de Agosto de 1893. El Secretario, Francisco

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgades militares.

CADIZ

D. José Méndez Turnes, primer Teniente del regimiento de Infantería de Pavía, núm. 50, y Juez instructor de la cau-sa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo cuerpo contra el soldado del mismo Miguel Cisnero García por falta de incorporación á banderas al ser llamado, encontrándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Málaga, hijo de Juan y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boco regular, aire marcial, producción natural, señas particulares ninguna, y su estatura un metro 597 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta acquisitorio en le Cicrontados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuar-

tel de San Roque que ocupa en esta plaza el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haber efectuado su incorporación á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como mili-tares y de policía judicial, para que practiquen activas di-ligencias en busca del referido procesado Miguel Cisnero García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Cádiz á 18 de Julio de 1893.—José Méndez.

MADRID

D. Rafael Macías Nasarre, primer Teniente del regimiento de Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor de la sumaria que se sigue al soldado que fué de este regimiento Honorato Cuya González por el delito de primera deserción y enajenación de prendas cometido al desertar desde la ciudad de San Sebastián el día 22 de Julio de 1879;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Honorato Cuya González, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días dentro de la Península y treinta si reside en el extranjero, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil. ó se presente á las Autoridades competentes con el fin de serle notificada la sentencia recaída por el expresado delito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1893.—Rafael Macías y 1303-M Nasarre.

D. Francisco Hernández de León y Frunado, Comandante de Caballería y Juez instructor de la Capitanía general de

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclana del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado Lucas Bonilla Pérez, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo castano, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueno, frente regular, aire regular, senas particulares ninguna, á quien de orden del Exemo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primero y único edicto, llamo, cito y emplazo á Lucas Bonilla Pérez, para que en el rámino de treinta días, á contar desde la fecha de su publi-cación en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado militar (Ferraz, 7, entresuelo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que no comparecer en cl refe-rido plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco de esta Corte y á mi disposición; pues asi lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la oportuna publicidad, insertese en la Gacrta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Almería, de la que es natural dicho soldado.

Madrid 27 de Julio de 1893.—El Juez instructor, H. de

León.=Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lucas 1299-M

D. Francisco Hernández de León y Frunado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallon cazadores de Chiclana, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado del Ejercito de Cuoa, en 2º de Septiembre de 1873, el soldado Manuel Gil Fraila, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, barba poca, frente pequeña,
aire bueno, y sus señas particulares ninguna, á quien de orden del Exemo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de
Justicia militar, por el presente primero y único edicto llemo

Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Mariano Gil Fraila, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado militar (Ferraz, 7, entresuelo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenien-tes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco en esta Corte y á mi disposición; pues así lo ten-go acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Segovia, de la que es natural dicho soldado.

Madrid 27 de Julio de 1893.—El Juez instructor, Francis-

co Hernández de León y Frunado.=Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lucas. 1298-M

D. Francisco Hernández de León y Frunado, Comandanto de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo deseparecido del batallón cazadores de Chiclana, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el soldado Antonio Molina Romero, de oficio jornalero, y sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, na-riz ancha, barba poca, boca regular, color trigueño, frente pequeña, aire regular, y señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Capitán general del distrito me hallo sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto lla-mo, cito y emplaze á Antonio Molina Romero, para que en

el término de treinta días, à contar desde la fecha de su pu-blicación en los diarios oficiales, se presente en este Juzga-do militar, Ferraz 7, entresuelo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco en esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gacetta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Málaga, de la que es natural dicho soldado.

Madrid 27 de Julio de 1893.—El Juez instructor, H. de León.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Francisco Lucas Isla.

1301-M

Juzgados de primera instancia.

ALMADEN

D. Antonio Martín y Lunas, Juez de instrucción del par-

tido de Almadén.

Por la presente requisitoria, como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados D. Gustavo Gallicher Caplanes, natural de San Julián (Francia), vecino de Madrid, de cincuenta y dos años, industrial, y su esposa Doña Petra Pérez Plaza, natural de Valladolid, de treinta y tres años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al de la in-serción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en el sumario que se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y mi-litares y agentes de la policía judicial, practiquen activas di-ligencias para la busca y detención de los procesados referi-des, y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Almadén á 14 de Julio de 1893.—Antonio Martín Lunas.=Por su mandado, Rogelio Zamora.

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de Baeza y

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de una cartera nueva de becerro color de avellana, que contenía la cédula personal de su dueño Casiano Perez Amador, tres pagarés expedidos à la orden de este por D. Francisco García Martínez, dos de à 1.000 pesetas cada uno y otro de 125 pesetas; tres ó cuatro billetes del Banco de España de à 25 pesetas, algunos talones de la contribución industrial y otros documentos, y cuyo hecho tuvo lugar el día 18 de Mayo último al entrar en la Plaza de Toros nueva de esta ciudad el Casiano Pérez, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que ins-truyo por mencionado delito; y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y los agentes de la policia judicial procedan á la busca, cap-tura y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la mencionada cartera ó alguno de los documentos que ésta contenía.

Dada en Baeza á 13 de Julio de 1893.—Jorge Coca y Salcedo.=Por su mandado, Francisco García.

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Gabriel Díaz Serrano y D. Alfonso Rodríguez Pompa y su esposa Francisca Díaz Serrano, D. Alfonso Rodríguez Pompa y su esposa Francisca Díaz Serrano, D. Alfonso Rodríguez de Acuile y grangose Lugares Portagos Díaz Serrano. Aguila y su esposa Juana Serrano, y Teresa Díaz Serrano, y uda de Diego Serrano Pompa vecinos de Cedillo, por escritura pública otorgada en 18 de Julio de 1732 ante el Escribano de Illescas D. Cosme Valaguera y Ordóñez fundaron uma capellanía colativa en la iglesia parroquial de la vilta de Cedillo Illemento por el teresión y distributo de la vilta en la colativa en la iglesia parroquial de la vilta en la colativa en la co Oedillo, llamando para su obtención y disfrute á los nietos y demás descendientes legítimos por línea recta de D. Gabriel Díaz Serrano, prefiriendo al que más próximo estuviere á or-

denarse al tiempo del nombramiento:

Que Doña María Díaz, viuda de D. Pedro Aguado, por testamento otorgado en la villa de Cedillo en 13 de Febrero de 1662 ante el Escribano D. Baltasar de la Flor, fundó otra capellanía colativa de Jure patronatus en la dicha iglesia parroquial de Cedillo, llamando para su obtención y disfrute en primer lugar á Francisco Rodríguez, su sobrino, y ordenando se prefiriese siempre à los descendientes por linea pa

terna: Y que por el Licenciado D. Juan Díaz de la Iglesia, Cura propio que fué de la villa de Dos Barrios, por escritura que otorgó en la misma población en 7 de Mayo de 1792 ante el Escribano D. Andrés Pérez de Villegas se fundó otra capellanía colatixa en la mencionada iglesia parroquial de Cedillo, nombrando por primer Capellán a Francisco Díaz de la Iglesia, sin que se expresen otros llamamientos en el documento presentado:

Que dichas capellanías, por resultar ser incongruas cada una de por sí, fueron agregadas y reunidas en virtud de auto dictado en 2 de Junio de 1783 por el Sr. Fiscal general ede-siástico de las Obras pías de este Arzobispado y Visitador que rué de este partido, en cuyo auto se dispone que el derecho de sucesión de patronato setivo y pasivo se arregle alternativamente, sin que se perjudique el respectivo que dejaren dispuesto los fundadores de todas las unidas en otra cosa más que el turno, y que en la primera vacante entrarían los la-mados por la fundadora María Díaz; en la segunda vacante los llamados por el fun dador D. Juan Díaz de la Iglesia, y en la tercera vacante los llamados por los fundadores D. Gabriel Serrano y consortes; cuyo auto fué aprobado por el Excelentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo en 19 de Julio de referido año 1788:

Que por el Procurador D. José Navarro Alonso, en nombre y representación legal de D. Pedro Martinez Conde, Presbi-tero, vecino de Toledo, se ha comparecido ante este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de los bienes dotales de dichas capellanías colativas reunidas y agregadas, alegando derecho á ellas, por ser pariente en sexto grado del fundador, D. Gabriel Díaz y reunir la circunstancia de ser Sacerdote.

Admitida que fué la demanda y publicados los primeros edictos, ha acordado en providencia de 2 de los corrientes llamar por medio de este segundo á los que se crean con derecho á dichos bienes para oirlos en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MA-DRID y en el *Boletín oficial* de Teledo; haciéndose constar que hasta el día no se ha personado en los autos ningún otro

Lo que se hace saber al público por medio de este segundo edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Illescas á 5 de Agosto de 1893.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.

X—233

D. Eugenio Pérez del Cerro, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en ejecutoria correspon-diente á causa seguida contra Hilario Juzgado Avila por le-siones á Emilio Maluenda, se ha mandado hacer saber á este último, cuyo actual paradero se ignora, que por la Audiencia provincial de Toledo se ha dictado sentencia en la indicada causa con fecha 27 de Julio de 1891, por la que se condena al Hilario a dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, y a que indemnice al perjudicado Emilio Maluenda en 26 pesetas, sufriendo, si no las satisface, el apremio personal correspondiente.

Ý para que sirva de notificación al expresado Emilio Maluenda, expido la presente, que firmo en Illescas á 25 de Junio de 1893.—V.º B.º—Aguilera de Paz.—Eugenio Pérez del Cerro.

J—4492

LA RAMBLA

D. Francisco Núñez de Arenas y Paz, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, como de cuarenta años de edad, moreno, afeitado, vistiendo pantalón negro, blusa color crema y sombrero claro de ala ancha, que en la tarde del día 4 del corriente hurtó de la casilla del guarda de la hacienda de olivas nombrada La Concepción, de este término, 4 pesetas y tres ó cuatro panes de la propiedad de Atanasio López González, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguie ete al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autori-dades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de indicado sujeto, y caso de ser habido lo detengan y remi-

tan á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á 17 de Julio de 1893.—Francisco
Núñez de Arenas.—Por mandado de S. S., Antonio López

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa de Laredo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vivanco Orbezo, natural de Tolosa, sin residencia fija, de veintitrés años de edad, hijo de Pedro y de Maria, soltero, jornalero, de un metro 60 centímetros de estatura, peso 66 kilogramos, ojos pardos, pelo negro, color del rostro moreno; viste camisa de algodón á rayas azules, chaleco de mahón á rayas negras y blancas, pantalón de mahón azul, boina azul, faja encarnada y calza alpargatas, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á pacticar cierta diligencia acordada en la causa que contra él se sigue por el delito di hurto frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio

que haya lugar. Y se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, y se eucarga á los agentes de la policía judicial, pro-cedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido se le conduzca con las seguridades necesarias á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Laredo á 28 de Junio de 1893.—Baldomero Sáez

LEÓN

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hojalatero ambulante, llamado Juan Pardo, de las señas personales que á continuación se expresan, para que en en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Bolettu oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, con el objeto de ser oído en sumario que por denuncia contra dicho sujeto ins-truyo sobre estafa de un caballo de la propiedad de Antolín Martinez Sánchez, vecino de Quintanilla de los Oteros, partido judicial de Valencia de Don Juan.

Ruego y encargo á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo detengan, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, y ocupándole el eabllo en el superto de care la literatura de la constanta de la constant ballo en el aupuesto de que lo lleve consigo.

Dado en León á 23 de Junio de 1893.—Alberto Ríos.—Por su mandado Marcelo González.

Señas del sujeto cuya detención se interesa.

Edad treinta á cuarenta años, estatura aventajada, ojos salientes y de mirada viva, y gasta bigote castaño oscuro.

Las señas del caballo son estas.

Pelo castaño, en la pata izquierda y en el corvejón tiene una cicatriz, cola bastante larga y espesa, de alzada seis cuartas poco más ó menos. J - 4463

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Martínez Aranega, de éstos vecino, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Oria, provincia de Almería, cuyas señas personales son: pelo entrecano, ojos melados, color morezio, sin cicatrices, tiene de estatura un metro 69 centímetros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletia oficial y GACETA DE MA-

DRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Pontón, núm. 49, para la práctica de diligencias en causa que contra él y otro se sigue por hurto de mineral de plomo en la estación férrea de esta ciudad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 27 de Junio de 1893.—Juan Saval y Sacristán.-Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J-4464

MADRID-BUENAVISTA

A virtud de providencia dictada en este día por D. José Vignete, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el infrascrito en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador de los de este Colegio D. Francisco Morales Sánchez, á nombre y con poder bastante de Doña Daría, Doña Laura y Doña Carolina Bayona y Martínez, como herederas de su madre y esta de su hermana Doña Felipa Martínez del Corrai, con la herencia estimada yacente del difunto D. Antonio Conde y Mata, sobre pago de 36.000 pesetas de principal, intereses vencidos al 7 per 100 anual desde 2 de Enero de 1378, intereses legales de estos intereses desde 24 de Abril de 1891 y costas, se cita de remate por medio de este edicto, á los herederos ó causa habientes del deudor, para que dentro de nueve dias se personen en dichos autos por medio de Procurador y se opongan á la ejecución despachada, si les conviniere, debiéndose hacer presente se ha practicado el embargo decretado en los bienes hipotecados, sin el previo re-querimiento de pago, por ignorarse su paradero, y con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio à que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Agosto de 1893. El actuario Lorenzo Sancho. X - 232

MADRID-CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de ayer en la causa seguida contra Rogelio Sánchez Redius, alias El Morenito, por hurto de una manta en la mañana del 6 de Noviembre último de un coche de punto en la calle de Preciados, se hace saber por medio de este edicto, que se publicará en la GACE-TA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, á Melchor Gó-mez Ferrero, que habitó en la calle de Ferraz, núm. 86, co-chera, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, que ya puede disponer libremente de la manta que le fué sustraída y

que se le entregé en clase de depósito.

Madrid 21 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.=El actuario, Demetrio Bustamante.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, se cita, llama y emplaza a Ramón Luna Jiménez, de treinta y un años de edad, soltero, sirviente, que habitaba como mozo en el Hospital provincial, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, con el fin de practicar una diligencia en la causa que se sigue en este Juzgado sobre robo contra Dolores Sáez de Quejana; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya

Madrid 8 de Julio de 1893.-V.º B.º-El Sr. Juez, E. Méndez .= El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia y

de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro de los diez días siguientes á la inserción en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado ó ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia de esta Corte, á Leopoldo Povís Soto, de treinta años de edad, hijo de José y de Petra, natural de Aranjuez, factor de la estación de las Delicias, y habitó en la Glorieta de Atocha, núm. 8, entresuelo, y es de estatura alta, moreno, ojos y pelo negro, y cuyo actual paradero se ignora, para ser citado para la celebración del juicio oral; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebeldo y le parara el perjuicio,

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tan to civiles como militares é in tividuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho Leopoldo Povís á isposición de este Juzgado.

Dada en Madrid à 21 de Julio de 1893. Emilio Ménd .ez. El Escribano, Antonio Marcos. J-527,5

MADRID-INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valent in Martin, apodado Rata Chaval, cuyas demás circunstanci as se ignoran, así como su actual paradero y domicilio, par a que en el término de diez dias comparezca ante la sala i audiencia de expresado Juzgado, sita en la casa de los Juzga des, calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de presto r declaración en causa que contra él instruyo por hurto; ape reibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á tod as las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía je dicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas seña s personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo press aten en dicho Juz-

Madrid 21 de Julio de 1893.=Luis B odríguez de Llers.= El Escribano, P. H., Julián López. J-5214

MADRID-UNIVER' SIDAD

D. Gabriel Serrano Echevarria, J usz municipal é interino de instrucción del distrito de la Un iversidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria s e cita, llama v emplaza á Juan Bárcena Blanco, natural de Leon, hijo de Nicolas y de Josefa, de treinta y cinco años d'a edad, casado, corredor, y á Hermógenes Fernández Cogolic, t, natural de Cifuentes, Guadalajara, hijo de Pablo y de Jestusa, de veintiseis años de edad, soltero, del comercio, que ha bitaron respectivamente en la calle de Fuencarral, núm. 95 y en la del Pez, núm. 5, cuyos

actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el expresado Juzgado á cumplir la condena que se les ha impaesto en causa por estafa; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados

rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.
Y al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del actual do micilio y paradero del Barcenas y el Hermógrenes, procedan á su busca y captura y los trasladen á la prisión celular á mi disposición en concepto de presos comunicados.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1893.—Gabriel Serrano.—

Por mi compañero Toledo, Esteban Unzueta.

J - 4786

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal s'interino

de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo y Jesús López García, naturales de Riomel, Lugo, hijos de Francisco y de Rosa, de veintitrés y diez y nueve años de edad respectivamente, solteros, jornaleros, que habitaron en la calle del Tesoro, núm. 10, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el expresado Juzgado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del Jerónimo y Jesús López, procedan á su busca y captura y los trasladen á la prisión celclar á mi disposición en concepto de detenidos comunicados. Dada en Madrid á 8 de Julio de 1893.—Gabriel Serrano.—

Por mi compañero Toledo, Esteban Unzueta.

D. Gabriel Serrano Echavarría, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Romero Roman, natural de Malaga, hijo de D. José y de Doña Ana, de veintisiete años de edad, soltero, empleado particular, que habitó en la calle de la Parada, núm. 3, y á Doña María del Pilar Pascual Fernandez, natural de Madrid, hija de Claudio y de Escolástica, de treinta y un años de edad, casada, de ocupación sus labores, que habitó en la caedad, casada, de ocupación sus labores, que natito en la ca-lle de Preciados, núm. 16, principal, y posicriormente en la del Carmen, 32, cuyos actuales demicilios y paradero se igno-ran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser emplazados en la causa que se les sigue por adulterio; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararás e perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Atoridades que tengan conocimiento del domicilio ó paradero del José Romero y la Doña María del Pilar Pascual, procedan á su captura y los trasladen á las cárcales de sus respectivos sexos á mi disposición en clase de detenidos comunicados.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1893.-Gabriel Serrano.—Por mi compañero Toledo, Esteban Unzueta.

J - 4905

MALAGA-SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domíngo de esta capital.

Por el presiente convoco à los que se crean con derecho à la sucesión intestada de D. Juan José Clemente Soriano, natural que fué de la Puebla de Don Fadrique y vecino de esta capital, par a que en el improrrogable término de veinte días, siguientes á la publicación de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten á usar de su der acho en los autos que penden en este Juzgado y Secretaría del infrascrito; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término continuarán los autos sus trámite s sin más citarlos, parándoles los perjuicios á que en derech o haya lugar.

Al propio tiempo hago saber que hasta el día sólo aspiran á la indicada herencia los siguientes: Doña Juliana Sorianc, Reina, pariente del finado en sexto grado colateral, y en s u representación su hija Doña Quiteria Romero Soriano; D. Diego Soriano Moreno, pariente del difunto D. Juan José Cl emente Soriano, en sexto grado colateral, y en su represente ción sus hijos y nietos D. Francisco y D. Gil Raimundo Foriano Fernández, Doña Concepción y Doña Rosenda Morera Soriano, Doña Antolina, D. Felípe. Doña Cesárea, Dogullermo, D. Cecilio y Doña Antonia García Soriano, y Doña Antonia Fulgencio Soriano Moreno, pariente del finado Doña Antonia Fulgencio Soriano moreno, parione dei musice en sexto grado colateral, y en su representación sus hijos D. Pedro y D. Francisco Gómez Soriano.

Dado en Málaga á 17 de Julio de 1893.—Francisco Gallego — RI Secretario.

go.=El Secretario.

POLA DE SIERO

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de isntrucción de

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser puesto á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo, donde pende la causa; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los funcionarios de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado individuo, cuyas circunstancias se expresarán, poniéndole, si fuese habido, en la carcel de esta villa á disposi-

ción de este Juzgado.

Señas personales del procesado.

Joaquín José Fernández y Fernández Rozada, edad diez y siete años, soltero, labrador, hijo de José y de Laura, natural y vecino de Lugones, en este Concejo, estatura un metro 66 centímetros, peso 64 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros de largo y de los pies 27, color de los ojos castaño, pelo id., rostro moreno, sin ninguna cicatriz.

Dada en Pola de Siero á 26 de Junio de 1893.—José María

de la Torre. El actuario, Marcial Alvarez Calienes.

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Manuel Díaz Macías, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido para este caso.

Hago saber que en providencia de esta fecha, dictada en autos de concurso voluntario de D. Manuel Gutiérrez y Sanchez Lamadrid, se manda sacar á subasta para su venta, por término de veinte días, los bienes siguientes del mencionado concurso, mediante retracto que de ellos debe efectuarse, por hallarse atenidos al mismo, y en poder de D. José María Heredia, según escritura de l.º de Diciembre de 1891.

Versará la operación de que se trata sobre retracto y ven-

ta al mejor postor de las siguientes fincas:

Pesetas.

14.860

7.015

16.487 85

199

2.385

Primera. Un edificio bodega y casa de lagares, situado en esta ciudad en calle de las Cruces, núm. 61 moderno: linda por su derecha entrando con casa calle de las Cruces, núm. 63, y casa calle de los Conejitos, núm. 6; por izquier-da con casas calles de las Cruces, núm. 59, Durango, núm. 11, y bodega núm. 9 de esta calle, y por su fondo con la de los Conejitos, donde tiene su fachada posterior y dos entradas, se-maladas con los números 2 y 4 modernos; mide una superficie total de 966 metros, 29 decimetros cuadrados, incluso el patio ó corralón, siendo todo un edificio de un cuerpo de altura, el cual se distribuye en bodegas de tres naves por la calle de las Cruces, patio, dependencias con cuatro lagares, una prensa, almacenes y otra pieza con un sobrado para escritorio, pozo medianero y una bodeguita con entrada por la calle de los Conejitos. En atención á su situación, regular estables de la calle tado, condiciones de sus materiales y demás cir-cunstancias, se ha apreciado en catorce mil ocho-

número 16 de la calle del Postigo. Mide una superficie de 432 metros con 74 decimetros cuadradros. Consta de un solo cuerpo de altura en sus primeras crujías, y de dos cuerpos en sus inte-riores del centro. El piso bajo consta de zaguán, patio, diez habitaciones formando salas y alcobas, algunas corridas, cocina, cuarto y cuadra, pajar, escusado en el corral y una pequeña bo-dega al fondo. El piso alto, al cual se sube por una escalera de madera, consta sólo de un granero. Esta finca se encuentra en mal estado de conservación, por lo que, y teniendo en cuenta su situación y demás circunstancias, se le atribuye el valor de siete mil quince pesetas.....

Tercero. Hacienda de viña nombrada Nuestra Señora de los Dolores, pago de Belludo, de este término, compuesta de dos suertes separadas en terrenos albarizos y lustrillo en ángulos opuestos á la hijuela de Belludo. La primera de estas suertes linda por Norte viñas de D. Pe-dro N. González, nombrada «Tula»; por Sur con otra de D. Ramón Jiménez Varela; por Este con la hijuela del pago, y por Oeste con la viña del «Limbo», de D. Faustino García Polavieja. Mide una superficie de tres hectáreas, 57 áreas y 55 centiáreas, equivalentes á ocho aranzadas; tiene casa de mampostería en mal estado de conservación, ocupando 122 metros cuadrados de superficie, con dos lagares, algunos útiles de vendimia, cuadra para dos bestias, cuarto del capa-taz, cocina, pajar, portal pequeño y un dirzo adosado á la misma. La otra suerte linda por Norte con viñas de D. Tomás Rivero; por Sur con tierras del «Arrejanal»; por Este con mandrón en erial, y por Oeste con la hijuela del pago. Mide una superficie de cuatro hectáreas, 96 áreas y 91 centiáreas, ó sean 11 aranzadas de viña. Suman estas dos suertes ocho hectáreas, 49 áreas y 66 centiáreas, incluyendo la casa, almi-jar, dirzo, carril y vallados cañaverales. El aprecio de esta finca es como sigue: por ocho hectáreas, 32 áreas, 72 centiáreas de viña que com-prende las dos suertes descritas en tierra albariza y lustrillo, á mil novecientas ochenta pesetas la hectárea por término medio...... Por 0'1694 de hectárea que comprende el ca-

naveral, carril, almijar y casa, á mil ciento ochen-

ta pesetas la hectárea..... Por la casa de mampostería con sus dos laga-

El remate, que tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzga do, sito en la calle de Palacios, núm. 5, se verificará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las personas que quieran hacer posturas para la compra de los anteriores bienes, deberán entrar en licitación por la totalidad de los tres predios, y á la alza de las dos ter-ceras partes del precio expresado de los mismos, que as-

cienden en junto á 30.947 pesetas y 74 céntimos. Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán depositarse en la mesa del Juzgado, previamente y en efectivo,

20.000 pesetss. Tercera. La expresada suma es justamente la fijada al retracto de dichas fincas, y servirá para obtenerlo; pero devolviendose acto contínuo del remate á los que no resulten mejores postores, y reservándose el depósito de estos últimos como garancía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Cuarta. Los licitaderes no pedrán exigir más títulos de las fincas hasta hallarse efectuado el retracto" que la certificación de gravámenes y de la última inscripción en el Registro de la propiedad que constan en los autos de concurso, y después de la reclusión los demás documentos que en el acto de verificarle devuelva el actual poseedor D. José María He-

Una vez aprobado el remate, la representación de Quinta. D. Manuel Gutiérrez y Sánchez procederá á la repetida retracción de las fincas enajenadas, y á formalizar la venta á favor del licitador, otorgando las escrituras é instando las înscripciones en el Registro que sean necesarias, excepto las de toma de razón de la venta de que aquí se trata, que es cuenta del comprador.

Dado en el Puerto de Santa María á 17 de Julio de 1893. Manuel Diaz Macias.-El Escribano, Licenciado Miguel Se-

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Coticación oficial del dia 8 de Agosto de 1893, comparada com la del dia anterior.

e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	CAMBIO AL CONTADO					
FOMDCE PÚBLIC O S	Día 7.	Día 8.				
Deuda perpetus al 4 por 400 interior. no publicado. á plase.	68470 >	68'60-55 68'65 75'60 fin cor. fir.				
paquoños.	69'75	eon numeración. 74*18-68*90 80-60 69*50-25-20-80-70 71 010				
Nueves, 1st iss Gy E, de 100 y 200 peseies. Idem id. al 4 per 100 exterior. pequeñes.	70 010 75 ⁷ 85	69'80-76 610 75'65-66-70 75'85-70-78-90-65 75'80-77'95-76'80 77 610				
Mueves, series G y H, de 100 y 200 pessias. Idem amortizable al 4 per 100 pequeñes. Billetes alpotesarios de Cuba, 1880	> 78 0[0	78'75-79'50 77'90 78'50-77'85-79'40 408'40-20				
Idem id. id., emisión de 4890, números 4 al 355.600		9845-40				
al 5 per 460, números 4 al 450.000 Acciones del Banco de España	357°50 >>	358 010 358 010				
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos. — Acciones al portador. Idem id id. ambidadas pocueñas. Obligaciones de los Ferrocarriles de Ma-	3	458'50 458'50				
drid á Zaragoza y á Alicante. serie A, de Valladolid á Ariza, números 4 á 400.000b por 400 anual	.	92'25				

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Baks	DISITINISE 		DARE	BENEFICIO
Albacete	0,80	29	Logro£o	9.98	* 3 0. 1
Alcoy	0.80	134	Lorca	0'70	X 5.
Alicante	0'93	10	Luge	0,36	29.
Almeria	0'23	. 39.	Málaga	0.30	R
Avila	0.489	89	Murcia	0'25	180
Badajoz	0.80	39	Orense	0130	100
Barcelona	0'20	29	Oviedo	0'25	38
Béjar	0.88	89	Palencia	0,80	100
Bilbao	0'20	20	Palma Mallor.	0'25	20
Burgos	0.30	25	Pamplona	0'25	3
Cáceres	0,30	29	Pontevedra	0'25) »
Cádiz	0'20	29	Reuz	0,26	»
Cartagena	0.20	. 20	Salamanca	6'25	> .
Castellón	9'80	9	San Sebastián.	0'20) »
Ciudad-Real	0,32	29.,	Santander	0'20	20
Córdoba	0'30) N	Sta. Cruz Tfe	0,32	×
Coruña	0.38	20	Santiago	0'20	×
Cuenca	6.82	В	Segovia	0.36	»
Ferrol	9425	30	Sevilla	9'20) »
Gerona	0195	i w i	Soria	0,80	>
Gijón	0.28	320	Tarragona	0'25	>
Granada	0'20	19	Tal. la Reina.	6'76	. >
Guadalajara	0.85	29	Teruel	0430	39
Haro	0'25		Toledo	0,80	18
Huelva	0.28	22	Tudela	0,32	39
Huesca	0'80	190	Valencia	6'20	39
Jaéa	9,89	ži.	Valladolid	0'25	35
Jerez Frontera.	0120	e e	Vigo	0.30	20
León	9:80	Ya	Vitoria	0.32	3
Lérida	0.00	8	Zamora		19
Linares	6 20	7.	Zaragoza		*

Bolsas extranjeras.

	Paris 7 DE AGOSTO DE 1893	
Fendes espa-	Heuda perpetua al 4 por 400 exterior . & idem id. id. interior	62'00 452'00
Fondos fran-	s por 400	99°00 494° 9 0

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lendres, á la vista, libra esterlina, \$6°25 pesetas. Paris, à la vista, frances, beneficio à papel, 49'60

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1893. TEMPERATURA

y humedad del aire

	del barómetro redecida	Term	óketro	dire	CCION	ESTADO	
Coras	6 0° y en milimatros	Seco.	Humeds- cido.	y class (iel viento	del cielo.	
6 mañara 9 mañara 12 del día 8 de la tarde 6 de la tarde 9 de la tarde	76,6 74	1945 2547 3145 3547 3342 2842	21'0 21 6 19'3	SR SO SO	Idem Id. lig. Idem	Idem. Casi desp.º Despejado.	
ideza mini	ara mah mi ma Diforesola					36'9 47'7 19'2	
Romperate	ara mática. Joniro do uz Diforencia	al Sol, a esfer	á dos met	ros de la	tiorra.	40'9 66'2 25'8	
Temperatu tiena vo Idem mini	ira maxima egotai o tab ima id Diferezcia.	a cie	le descub	ierto ju	ato á la	44'6 46'4 28'5	
Velocidad (kilómet Oscilación Altura (d.	del viento ros)	en les v a, id. (n no á la	ltimas voi n\limetros m\edia an	ntiouati). ual, á la	o horas	110 2'7 — 1'8	

Despachos telegraficos recibidos en el Observatorio de Madrid sebre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 8 de Agosto de 1893.

LOGALIDADES	Altera baremétrica á 0° y al nivel del mar en milimetres.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- sión dei viento.	del viento.	સંક રત ે તેની લોલો કન	Estada de la mar
5. Sebastián. Bilbao Owiedo	789.9	29'0 29'0 22'5	N E	lidem	Nubose Despejade. Idem Cubierto.	dem.
Coruña (7 h.) Santiago Orense Vigo	769°7 764°0 764°6	24'8 48'5 49'6	S	Calma	Idem	
Oporto Lisboa (8 h.). Badajoz	764'9 764'3 760'4	24 '0 19 '8 29 '0	0 NE SO	Idem		Picada. Trange
S. Forn. (7 h.) Sevilla Málaga Granada	760°7 760°4 761°4	24°4 29°6 27°0	0	Idem	Idem Idem	» î
Alicante Murcia Valencia Palma	765'9 768'4 768'4 764'6	21'8 27'0 27'0 28'6	NE NE NE	Calma Brisa Calma	Idem	» » » Vrang.
Barcelona Teruel Zaragoza Soria	764'8 761'4 760'5	23'0 22'0 27'4 24'8	0	Calma. Brisa	Despejade. Nuboso	Idem.
Burgos León Valladolid Salamanca	760'4 761'7 760'8	22'6 25'0 27'4		Idem	Idem))
Segovia Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	764'0 7 59' 8 758'5 764'6	25'7 2454 25'8 21'8	SE ONO SE	Brisa idem Calma Brisa	Idem	3 3 3
París Gris-Nez St. Mathieu Isla d'Aix	766 ⁴ 4 7 6 5 ⁴ 4 764 ⁶ 7 7 6 4 ⁶ 0	47'7 19'6 19'4 17'5	SK S ESK ESK	Calma. Idem Brisa Id. fte.	Nuboso Idem Despejado.	Tranq.
Biarritz Clermont Perpiään Sicie Niza	758'6 764'8 764'4 764'4 765'4	21'8 14'9 20'6 22'8 22'2	SE NO E E	Idem Calma. Idem Brisa Calma.	Despejado. M. nuboso. Despejado	»
Roma: Liorna Palermo Cagliari						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

MUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Jaño de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á les precios siguientes:

								PESETAS
Primera clase	٠		۰			e	,	20
Segunda idem								12
Tercera idem	•	÷		•	•			8
En rústica							9	5

DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que per extravio hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazes se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLEG-ción legislativa de España. — Se han publicado y repartido à los señores suscritores los seis volúmenes siguientes:

Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE El Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspon-diente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Roman, martir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Lorenzo

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 15; Telejone, nam, 651.